

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 179

Bogotá, D. C., viernes, 20 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 41 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 DE 2025 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025

por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la gerencia estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2026.

Honorable Representante

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Honorable Secretario

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Asunto: Enmienda a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 019 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 371 de 2025:

Honorable Presidente Comisión Quinta:

Comendidamente me permito radicar ENMIENDA al Informe de Ponencia para Primer Debate en Cámara del Proyecto de Ley número 019 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 371 de 2025, *por medio del cual*

se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), y se dictan otras disposiciones, y solicitamos se proceda con su respectivo trámite ante esta célula legislativa.

Cordialmente,

H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo	H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino

ENMIENDA A INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 DE 2025 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025

por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley objeto de ponencia fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 20 de julio de 2025 donde

se le asignó el número consecutivo número 019 de 2025 Cámara. La iniciativa tiene como autor a los honorables Congresistas: honorable Representante *Etna Támara Argote Calderón*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Representante *Norman David Bañol Álvarez*, honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, honorable Representante *Erick Adrián Velasco Burbano*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Senador *Robert Daza Guevara*, honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*, honorable Senador *Martha Isabel Peralta Epieyú*.

Posteriormente, el proyecto fue remitido por reparto a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, instancia que designó como coordinadora ponente a la honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, y como ponente al honorable Representante *Cristian Danilo Avendaño Fino*, quienes, en cumplimiento de la asignación conferida por la Mesa Directiva, presentan el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

En desarrollo de las funciones constitucionales del Gobierno nacional y en cumplimiento de órdenes judiciales vigentes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible radicó el 7 de septiembre de 2025 el Proyecto de Ley número 371 de 2025 Cámara, *por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), y se dictan otras disposiciones*.

Esta iniciativa surge como respuesta directa a la Sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014, dentro de la Acción Popular número 25000-23-27-000-2001-90479-01 (AP), que ordenó expresamente al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que estructurara el ente articulador y el fondo de financiación requeridos para garantizar la descontaminación, recuperación y sostenibilidad ambiental del río Bogotá. El numeral 4.1 de esa sentencia estableció un mandato perentorio e improrrogable para la radicación del proyecto. Al compartir ambos proyectos —el Proyecto de Ley número 019 y el Proyecto de Ley número 371 de 2025— idéntica finalidad, objeto normativo, componentes institucionales y fundamento judicial, se dispuso su acumulación, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992, garantizando así el tratamiento armónico y coherente de dos iniciativas que responden simultáneamente al mandato judicial y a la necesidad de estructurar una institucionalidad robusta para la gestión integral de la cuenca del río Bogotá. En ese sentido, el Proyecto de Ley número 019 de 2025 actúa como proyecto base, integrando

los insumos técnicos, administrativos y financieros contenidos en el Proyecto de Ley número 371 de 2025, presentado por el Gobierno nacional.

En mi calidad de ponente del proyecto de ley acumulado de los Proyectos de Ley número 019-371, el veintiséis (26) de noviembre de 2025 presenté informe de ponencia positiva ante la secretaría de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes. Ante esta ponencia el 15 de diciembre se presentaron dos proposiciones de archivo por parte de los honorables Representantes *Julio Roberto Salazar Perdomo* y *Julia Miranda*, subsidiariamente se radicaron proposiciones para la creación de una Comisión Accidental, por parte del honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo* y de mesas técnicas por parte de la honorable Representante *Julia Miranda*.

En este orden de idea llevamos a cabo dos mesas técnicas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 16 de febrero de 2026 y una mesa con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el 3 de marzo de 2026, para determinar los detalles técnicos susceptibles a corregir o mejorar del articulado. Producto de estas mesas se modificó el texto que consideramos posibles realizar dentro del marco normativo y dan pie al cuerpo de las siguientes enmiendas.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca dar cumplimiento a la orden 4.1 de la sentencia del Consejo de Estado del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) con radicación número 25 000 2347 000 2001 904 79 01, en cuanto a la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF).

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En el marco de la sentencia anteriormente reseñada el Consejo de Estado resaltó que:

“Para la sala es clara la evidente urgencia de contar con una Gerencia Estratégica de Cuenca (GECH) en el río Bogotá bajo los parámetros señalados. En este sentido se ordenará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente proyecto de ley para la creación de la Gerencia Estratégica, presente el correspondiente proyecto de ley para la creación de la Gerencia Estratégica de Cuenca Hidrográfica del río Bogotá” (pág 32. Sentencia 25 000 2347 000 2001 904 79 01)”.

Por lo que es inconcebible en el marco de un Estado Social de Derecho, que casi doce años después de la sentencia en firme, aún no se haya podido concretar el trámite legislativo pertinente para la creación de estas dos figuras, más aún cuando en los mismo considerando de la sentencia se determinar la evidente urgencia.

Así pues, el llamado a esta célula legislativa es poder darle el trámite necesario, con los ajustes técnicos que se requieran, pero con la garantía de llevar a buen término esta iniciativa legislativa, y así darle cumplimiento efectivo a la orden 4.1 dentro de la sentencia ya referenciada.

IV. MARCO NORMATIVO

Cumplimiento de la orden judicial proferida dentro de la acción popular 2001-00479 – Sentencia del río Bogotá.

La sentencia del 28 de marzo de 2014 proferida por el Consejo de Estado dentro de la A.P. 2001-479, le ordenó al Gobierno nacional – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la orden 4.1, lo siguiente:

“4.1. ORDÉNESE al Gobierno nacional - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente proyecto de ley de creación de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GCH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial”.

Así mismo la sentencia determina

1.4.4.4. OBJETIVOS DEL ENTE DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN

“Con el fin de aunar esfuerzos institucionales para la integración sistémica y la construcción colectiva, dentro del marco competencial de las entidades públicas y autoridades ambientales del orden nacional, departamental, regional, municipal y distrital, respetando la autonomía de cada una de ellas, con la participación de la sociedad y sus distintos actores, acorde con las normas y recursos, se busca la creación e implementación de un ente articulador y de coordinación que dirija y gestione de manera integral la Cuenca hidrográfica”. (fl 1146) y reitera que:

“Así pues, la creación de un ente articulador de las entidades con responsabilidades directas en el saneamiento del río Bogotá, resulta necesario para dar continuidad al proceso de recuperación de la cuenca. Este ente, que podría llegar a denominarse Gerencia Estratégica de Cuenca para el Saneamiento del río Bogotá, el cual permitirá la coordinación de acciones implementando los principios de concurrencia, subsidiaridad, armonía regional y gradación normativa.

También facilitará la articulación interinstitucional y el accionar adecuado de los diferentes convenios vigentes para el adecuado manejo e inversión de los recursos financieros. Se trata de una instancia para la adopción de políticas así como para la aprobación de proyectos

de inversión a financiar o cofinanciar con recursos de la Nación y, demás actividades puedan llegar a definirse, cuyas decisiones tendrán carácter vinculante para todos sus miembros y autoridades que impactan la cuenca hidrográfica del río Bogotá”. (fl. 1156).

A renglón seguido –Folios 1155 y subsiguientes– la sentencia desarrolla gran parte de la estructura y funcionamiento de la Gerencia Estratégica, como una instancia de coordinación y articulación.

En vista de lo anterior, retomando las órdenes del Consejo de Estado, ajustamos algunas definiciones de la naturaleza y el objeto de la Gerencia Estratégica (GECH) de acuerdo a los apartados anteriormente mencionados.

De la participación ciudadana

En la misma sentencia se ordena en el **numeral quinto** que se constituyan tres consejos de cuenca –alta, media y baja– como instancias consultivas y representativas de quienes viven y desarrollan actividades en la cuenca hidrográfica. De parte de la CAR se considera que ya existen los **Consejos de Cuenca** en el artículo 2.2.3.1.9.3. del Decreto número 1076 de 2017 y en la Resolución número 509 de 2013.

Así mismo el Ministerio de Ambiente considera expone que se está desarrollando una política pública de Consejos Territoriales del Agua creados por el **artículo 34 de la Ley 2294**. Por lo que de acuerdo a concepto allegado el día 3 de marzo del 2026 por la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial del Ministerio, resulta más conveniente fortalecer los instrumentos existentes y no crear una nueva instancia que pueda generar conflictos o superposición de funciones.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Considerando los argumentos expuestos, presento ENMIENDA al informe de ponencia positiva y solicito a los honorables Representantes que integran la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 019 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 371 de 2025, “por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), y se dictan otras disposiciones” con las siguientes modificaciones:

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, como ecosistema estratégico sujeto de especial protección, a través de la adopción de medidas orientadas a su restauración ecológica, descontaminación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible y fortalecimiento de la gobernanza ambiental y territorial, a través de mecanismos institucionales, financieros, técnicos y comunitarios</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto <u>la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento-(FOCOF) para la articulación y coordinación de acciones que propendan por la dirección y gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones.</u></p>	<p>Ya existe un marco normativo para la gestión del recurso hídrico, por lo que este proyecto de ley no busca modificar este marco existente, sino dar cumplimiento a un fallo judicial.</p> <p>Así mismo el reconocimiento como ecosistema estratégico y como sujeto de especial protección del río, desborda la finalidad del presente proyecto y no guarda relación con el desarrollo del articulado.</p> <p>Por lo que una vez realizadas mesas de trabajo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) se determinó que es más apropiado ajustar el objeto a lo ordenado en la sentencia.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del río Bogotá.</i> Créase el Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del río Bogotá como instancia de participación comunitaria, orientada a fortalecer la cultura del cuidado, la corresponsabilidad social y la acción colectiva en la restauración ecológica y recuperación ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y sus afluentes.</p> <p>Estará compuesto por delegados y delegadas de cada una de las subregiones o cuencas, para lo cual se reconocerá los mecanismos de voluntariado ambiental existentes, y hará parte de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y demás autoridades ambientales, y podrá actuar como veeduría ciudadana.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores estará conformado por:</p> <p>a) Dos (2) representantes por cada una de las subcuencas alta, media y baja del río Bogotá, elegidos democráticamente por las organizaciones sociales, ambientales y comunitarias activas en cada territorio.</p> <p>b) Representantes de procesos pedagógicos, culturales y de restauración comunitaria, acreditados en plataformas de voluntariado ambiental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.</p> <p>Parágrafo 2°. El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores, tendrá como funciones:</p>	<p>Artículo 5°. <i>Articulación de la participación ciudadana en la gestión de la cuenca del río Bogotá</i></p> <p><u>La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) garantizará la participación efectiva de la ciudadanía, las organizaciones sociales, ambientales y comunitarias en las acciones de recuperación, restauración ecológica y gobernanza del agua en la cuenca del río Bogotá, mediante la articulación de las instancias de participación ya existentes en el territorio.</u></p> <p><u>Para tal efecto, la participación social en el marco de la presente ley se desarrollará a través de:</u></p> <p>a) <u>Los Consejos de Cuenca del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del río Bogotá, correspondientes a los tramos de cuenca alta, media y baja, creados conforme al Decreto número 1640 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.</u></p> <p>b) <u>Los Consejos Territoriales del Agua, de conformidad con la política de gobernanza del agua y la reglamentación que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</u></p>	<p>Ya existen instancias de participación ciudadana para la gestión de la cuenca del río Bogotá, a través de los Consejeros de Cuenca de cada una de las subcuencas del río. Adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está desarrollando una política de los Consejos Territoriales del agua.</p> <p>Por lo que hacer una nueva instancia de participación ciudadana puede resultar redundante y generar una duplicidad en las funciones de cada instancia.</p> <p>Por lo se debe buscar articular estas instancias de participación e integrarlas a la GECH.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>a) Promover la educación ambiental, el trabajo comunitario y el conocimiento local como herramientas para la recuperación del río Bogotá.</p> <p>b) Realizar veeduría ciudadana sobre los avances en los programas, planes y obras desarrolladas por la Gerencia Estratégica o las autoridades ambientales.</p> <p>c) Divulgar los resultados, retos y avances de las acciones comunitarias en favor del río Bogotá y sus afluentes.</p> <p>d) Promover jornadas de cuidado y limpieza, campañas públicas y eventos de apropiación social del territorio hídrico.</p> <p>e) Elegir su representante ante la GECH</p> <p>Parágrafo 3°. El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores funcionará de manera autónoma, reglamentando su funcionamiento.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el proceso de elección, garantizando criterios de representatividad territorial, diversidad organizativa, equidad de género y participación intergeneracional.</p>	<p><u>c) Las veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, comunitarias y ambientales, así como procesos de voluntariado ambiental y educación ambiental que desarrollen acciones de protección, restauración ecológica y apropiación social del río Bogotá y sus afluentes.</u></p> <p><u>Estas instancias actuarán en el marco de los principios de participación ambiental, transparencia, corresponsabilidad social, gobernanza del agua y acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo de Escazú aprobado mediante Ley 2273 de 2022.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. <i>Representación territorial en la GECH</i></u></p> <p><u>Los Consejos de Cuenca del POMCA del río Bogotá de los tramos alta, media y baja designarán, conforme a sus reglamentos internos, un (1) representante para participar con voz en las sesiones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH).</u></p> <p><u>La participación de estos representantes tendrá carácter consultivo y de articulación territorial.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. <i>Funciones de participación y control social</i></u></p> <p><u>Las instancias de participación señaladas en el presente artículo podrán, en coordinación con las autoridades ambientales y territoriales:</u></p> <p><u>a) Promover procesos de educación ambiental, cultura del agua y apropiación social del río Bogotá.</u></p> <p><u>b) Realizar seguimiento ciudadano a la ejecución de los programas, proyectos y obras orientados a la recuperación ambiental de la cuenca.</u></p> <p><u>c) Impulsar iniciativas comunitarias de restauración ecológica, cuidado de los afluentes, monitoreo comunitario del agua y acciones de voluntariado ambiental.</u></p>	

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
	<p>d) <u>Divulgar los avances, retos y resultados de las acciones institucionales y comunitarias relacionadas con la recuperación de la cuenca.</u></p> <p>e) <u>Formular recomendaciones a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) para fortalecer la gestión territorial del recurso hídrico.</u></p> <p><u>Parágrafo 3°. Coordinación institucional</u></p> <p><u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autoridad ambiental competente y la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) promoverán la coordinación entre los Consejos de Cuenca, los Consejos Territoriales del Agua y las demás instancias de participación ciudadana, garantizando criterios de representatividad territorial, diversidad organizativa, equidad de género, participación intergeneracional y enfoque territorial.</u></p>	
<p>Artículo 6°. <i>Naturaleza Jurídica de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH).</i> La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) es un órgano de dirección, articulación, coordinación, integración y seguimiento, de carácter interinstitucional, técnico y estratégico, sin personería jurídica propia, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>La GECH actúa como instancia superior de gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá, en concordancia con los principios orientadores de la presente ley, y con las competencias atribuidas a sus entidades integrantes. En ningún caso asumirá funciones ejecutivas propias de las entidades que la conforman, ni podrá interferir en las competencias constitucionales o legales de las autoridades ambientales y territoriales.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Naturaleza Jurídica de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH).</i> La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) es una Instancia de dirección, articulación, coordinación, integración y seguimiento, de carácter interinstitucional, técnico y estratégico, sin personería jurídica propia, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>La GECH actúa como instancia de gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá, en concordancia con los principios orientadores de la presente ley, y con las competencias atribuidas a sus entidades integrantes. En ningún caso asumirá funciones ejecutivas propias de las entidades que la conforman, ni podrá interferir en las competencias constitucionales o legales de las autoridades ambientales y territoriales.</p>	<p>Se precisó la naturaleza de la GECH como una instancia de dirección, articulación y coordinación. Evitando plantearse como un órgano superior. Sino como instancia de coordinación.</p> <p>Después de mesas de trabajo con el MADS y la CAR se evidenció la inconveniencia que los gastos de funcionamiento fueran asumidos por el Fondo, cargando esos gastos a cargo de las entidades y no del Fondo.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Parágrafo. El/la Gerente y las Unidades Técnica y Administrativa de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán financiadas con cargo a los recursos del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), y su vinculación se hará mediante los mecanismos contractuales que establezca el reglamento interno, sin que implique creación de planta de personal ni constitución de una nueva entidad pública.</p>	<p>Parágrafo 1°. El/la gerente y las <u>Unidades de gestión</u> y el apoyo administrativo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán financiadas con cargo a los recursos <u>de las entidades que integran a la gerencia, de conformidad con los lineamientos que establezca el reglamento interno, sin que implique creación de planta de personal ni constitución de un órgano o entidad administrativa.</u></p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades que <u>integran la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá deberán garantizar, la disponibilidad del personal que integra las unidades de gestión y el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento de la Gerencia con cargo a su propia planta de personal y presupuesto. Dicho personal será designado en calidad de apoyo institucional, con dedicación exclusiva a la gerencia, respetando las competencias de cada entidad y asegurando la articulación interinstitucional en la gestión integral de la cuenca.</u></p> <p>Parágrafo 3°. El/la gerente <u>será rotativo en cabeza de cada una de las entidades públicas que conforman la Gerencia, de acuerdo con el reglamento interno.</u></p>	
<p>Artículo 7°. <i>Funciones de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</i> Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, cooperar y gestionar con los entes territoriales y las autoridades ambientales la implementación y seguimiento de la Política Ambiental. 2. Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, y evaluar periódicamente su gestión permitiendo el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental. 3. Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales, para el manejo y financiación de proyectos comunes. 	<p>Artículo 7°. <i>Funciones de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</i> Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, cooperar y gestionar con los entes territoriales y las autoridades ambientales la implementación y seguimiento de la Política Ambiental. 2. Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, y evaluar periódicamente su gestión permitiendo el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental. 3. Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales, para el manejo y financiación de proyectos comunes. 	<p>Como ente articulador y de acuerdo a reunión con la autoridad ambiental regional se reconoce la labor de articulación y coordinación de la GECH, por lo que plantear la administración de los recursos puede exceder el sentido del fallo. Por lo que se suprime dicha función.</p> <p>Igualmente se suprime la designación del Comité directivo, en el entendido que esa designación la hace cada entidad para que la represente en los espacios del GECH.</p> <p>Finalmente se agrega una función por defecto, que es la reglamentaria.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>4. Desarrollar acciones para la articulación entre las Autoridades del orden Nacional, Regional Departamental, Distrital y Municipal.</p> <p>5. Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema.</p> <p>6. Establecer directrices e implementar programas para la cooperación regional entre las autoridades ambientales y los entes territoriales para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>7. Proponer soluciones a las diferentes problemáticas del orden técnico, administrativo y financiero en torno al recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>8. Realizar, evaluación y seguimiento a la gestión adelantada de manera integral para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.</p> <p>9. Realizar la Designación del Comité Directivo de la gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>10. Administrar los recursos recaudados por virtud de la ley destinados a la ejecución de los proyectos, planes y programas requeridos para el saneamiento del río Bogotá.</p> <p>11. Promover la celebración de convenios o acuerdos entre las entidades públicas y/o privadas y los particulares con el fin de aunar esfuerzos para contribuir con recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole para satisfacer de manera concertada las necesidades de la cuenca y poder realizar de manera eficaz el control y monitoreo de los resultados obtenidos desde el punto de vista financiero y de inversión de los recursos.</p>	<p>4. Desarrollar acciones para la articulación entre las Autoridades del orden Nacional, Regional Departamental, Distrital y Municipal.</p> <p>5. Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema.</p> <p>6. Establecer directrices e implementar programas para la cooperación regional entre las autoridades ambientales y los entes territoriales para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>7. Proponer soluciones a las diferentes problemáticas del orden técnico, administrativo y financiero en torno al recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>8. Realizar, evaluación y seguimiento a la gestión adelantada de manera integral para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.</p> <p>9. <u>Articular por medio del plan de acción</u> los recursos recaudados por virtud de la ley destinados a la ejecución de los proyectos, planes y programas requeridos para el saneamiento del río Bogotá.</p> <p>10. Promover la celebración de convenios o acuerdos entre las entidades públicas y/o privadas y los particulares con el fin de aunar esfuerzos para contribuir con recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole para satisfacer de manera concertada las necesidades de la cuenca y poder realizar de manera eficaz el control y monitoreo de los resultados obtenidos desde el punto de vista financiero y de inversión de los recursos.</p> <p>11. Promover la implementación de los instrumentos (económicos, financieros, informativos y educativos) que utilizarán para poner en práctica la gestión integral del recurso hídrico y los recursos naturales.</p>	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>12. Promover, la implementación de los instrumentos (económicos, financieros, informativos y educativos) que utilizarán para poner en práctica la gestión integral del recurso hídrico y los recursos naturales.</p> <p>13. Promover la financiación de los proyectos mediante el recaudo oportuno y la administración debida de los recursos provenientes del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como de las contribuciones por valorización.</p> <p>14. Propender por la dinamización y realizar seguimiento a las inversiones que se realicen.</p> <p>15. Estudiar y proponer mecanismos de financiación y de inversión de los proyectos de mejoramiento de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>16. Todas las demás que permitan una gestión integral y coordinada de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>Parágrafo 1°. La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá asumirá las funciones ejercidas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) a través de su secretaría técnica, tendrá un plazo hasta de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley para realizar un empalme técnico, jurídico y financiero con la Gerencia Estratégica.</p> <p>Parágrafo 3°. La totalidad de los documentos, archivos y registros existentes en el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) serán transferidos y pasarán a custodia y administración de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, en el plazo que trata el parágrafo anterior</p>	<p>12. Promover la financiación de los proyectos mediante el recaudo oportuno y la administración debida de los recursos provenientes del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como de las contribuciones por valorización.</p> <p>13. Propender por la dinamización y realizar seguimiento a las inversiones que se realicen.</p> <p>14. Estudiar y proponer mecanismos de financiación y de inversión de los proyectos de mejoramiento de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>15. <u>Expedir su propio reglamento, así como el reglamento de las unidades de gestión y del apoyo administrativo.</u></p> <p>16. Todas las demás que permitan una gestión integral y coordinada de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>Parágrafo 1°. La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá asumirá las funciones ejercidas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) a través de su secretaría técnica, tendrá un plazo hasta de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley para realizar un empalme técnico, jurídico y financiero con la Gerencia Estratégica.</p> <p>Parágrafo 3°. La totalidad de los documentos, archivos y registros existentes en el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) serán transferidos y pasarán a custodia y administración de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, en el plazo que trata el parágrafo anterior.</p>	

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 8°. <i>Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH)</i>. Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se dirige, gestiona, articula, integra, coordina y hace seguimiento a las acciones para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá y los recursos del FOCOF. El Consejo Directivo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien preside. 2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El (La) Director(a) de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) o su delegado. 5. La Gobernación de Cundinamarca o su delegado(a). 6. El (La) Director(a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado 7. El (La) Director(a) General del Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o su delegado 8. El (La) Secretario(a) Distrital del Ambiente de Bogotá o su delegado. 9. El (La) Gerente General de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) o su delegado(a). 10. Un delegado de la Comisión Técnica de Expertos, que será elegido por sus miembros. 12. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca alta del río Bogotá o su delegado(a). 13. Un alcalde Representante de los municipios de la cuenca media del río Bogotá o su delegado(a). 	<p>Artículo 8°. <i>Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH)</i>. Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) como <u>una instancia</u> de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se dirige, gestiona, articula, integra, coordina y hace seguimiento a las acciones para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá y los recursos del FOCOF. El Comité Directivo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien preside. 2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a). 4. El (La) Director(a) de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) o su delegado. 5. La Gobernación de Cundinamarca o su delegado(a). 6. El (La) Director(a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado. 7. El (La) Director(a) General del Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o su delegado 8. <u>El Alcalde de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado(a).</u> 9. El(La) Gerente General de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) o su delegado(a). 10. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca alta del río Bogotá o su delegado(a). 11. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca media del río Bogotá o su delegado(a). 12. Un(a) alcalde Representante de los municipios de la cuenca baja del río Bogotá o su delegado(a). 13. Un miembro del Consejo de Cuidadores y Cuidadoras del río Bogotá, elegido por los miembros de dicho Consejo. 	<p>Se modifica la composición de la GECH teniendo en cuenta que el distrito podrá estar representado en cabeza de la Alcaldía o su delegado desde la SDA, como está determinado en la parte motiva de la sentencia (fl 1161).</p> <p>Igualmente se elimina la participación del comité técnico de expertos, ya que esta figura se elimina del proyecto de ley, y se agrega el parágrafo segundo que permite citar las entidades que se consideren necesarias para rendir conceptos técnicos.</p> <p>Por otro lado, para evitar una concentración de funciones en el MADS, se deja en cabeza del Gerente, la facultad de presidir el GECH</p>

TEXTO ORIGINAL PROYECTO	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>14. Un(a) alcalde representante de los municipios de la cuenca baja del río Bogotá o su delegado(a).</p> <p>15. El alcalde de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado(a).</p> <p>16. Un miembro del Consejo de Cuidadores y Cuidadoras del río Bogotá. Elegido por los miembros de dicho Consejo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, presidirá el Consejo Directivo de la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p>	<p><u>Parágrafo 1°. El Gerente, presidirá el Comité Directivo de la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. El Gerente podrá citar a entidades públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, para rendir informe sobre temas específicos.</u></p>	
<p>Artículo 9°. <i>Comisión Técnica de Expertos.</i> Créase la Comisión Técnica de Expertos, como un ente articulador, que hace parte de la Gerencia Estratégica en la toma de decisiones sobre la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>Dicha Comisión estará conformada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). 2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” (IAvH). 3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). 4. Servicio Geológico Colombiano (SGC). 5. Instituto Nacional de Salud (INS). 6. Sociedad Colombiana de Ingenieros. 7. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. 8. Un (1) representante de la universidad pública colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología. 9. Un (1) representante de una universidad pública colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica. 10. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología y ecohidrología. 11. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica. 	<p>ARTÍCULO ELIMINADO</p>	<p>La GECH o las entidades que las conforman pueden pedir los conceptos que consideren necesarios a las instituciones oficiales, por lo que crear una comisión puede generar una instancia innecesaria, y con un funcionamiento limitado desde la figura de comisión, pues no siempre se requerirá la presencia de todas las instituciones.</p> <p>Así mismo las funciones que se el encomiendan, son las que de acuerdo a la sentencia recaen en el área técnica.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Respecto a las funciones de la Comisión Técnica de Expertos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impulsar la ejecución del plan de Acción de la Gerencia. 2. Apoyar al Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá en el diseño de propuestas, presupuestos, consecución y gestión de recursos. 3. Preparar los conceptos técnicos requeridos por el Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. 4. Articular las actividades de las entidades participantes. <p>Parágrafo: La elección de los miembros del comité del consejo de expertos será regulado en el término de 6 meses por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		
<p>Artículo 10. <i>Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</i> El cargo de Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será ejercido por una persona natural con experiencia en administración y gerencia, en temas relacionados con el manejo integral de cuencas hidrográficas, cualificado para facilitar el proceso de coordinación interinstitucional y capacidad de liderazgo para la resolución de conflictos, así como para la toma de decisiones.</p> <p>Parágrafo 1°. El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será designado(a) por el Comité Directivo de terna enviada por la Gerencia Estratégica de la Cuenca para un período de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2°. El procedimiento para la designación y elección del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se deberá definir en el reglamento interno de la GECH.</p>	<p>Artículo 10. <i>Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</i> El cargo de Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será ejercido por una persona natural con experiencia en administración y gerencia, en temas relacionados con el manejo integral de cuencas hidrográficas, cualificado para facilitar el proceso de coordinación interinstitucional y capacidad de liderazgo para la resolución de conflictos, así como para la toma de decisiones.</p> <p>Parágrafo 1°. El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será designado(a) por el Comité Directivo de terna enviada por la <u>entidad pública que de acuerdo al reglamento interno deba asumir la Gerencia</u> para un período de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2°. El procedimiento para la designación y elección del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se deberá definir en el reglamento interno de la GECH.</p>	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 12. Unidad Administrativa. El Gerente contará con una Unidad Administrativa responsable del manejo de los recursos asignados a la Gerencia Estratégica por las entidades involucradas y la contratación de servicios y personal de la Gerencia. Las funciones de esta área consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar en todos los aspectos administrativos necesarios para la buena marcha de la gerencia. 2. Apoyar en las labores correspondientes a la administración y gestión del FOCOF. 3. Gestionar las condiciones logísticas adecuadas para el buen desarrollo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, incluyendo la convocatoria a sesiones de conformidad con el reglamento interno, así como el archivo de las actas de las reuniones. 4. Las demás que le señale el reglamento interno. 	<p><u>Artículo 12. Apoyo administrativo. El Gerente contará con el apoyo administrativo, técnico y logístico por parte del personal idóneo que deleguen en comisión, las entidades que conforman la Gerencia de acuerdo al reglamento interno que se expida para tal fin.</u></p> <p><u>Las funciones de esta área consisten en:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Apoyar en todos los aspectos administrativos necesarios para la buena marcha de la gerencia.</u> <u>2. Apoyar en las labores correspondientes a la administración y gestión del FOCOF.</u> <u>3. Gestionar las condiciones logísticas adecuadas para el buen desarrollo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, incluyendo la convocatoria a sesiones de conformidad con el reglamento interno, así como el archivo de las actas de las reuniones.</u> <u>4. Ejercer las funciones de secretaría del comité directivo de la Gerencia Estratégica de Cuenca Hidrográfica de conformidad con el reglamento interno.</u> <u>5. Las demás que le señale el reglamento interno.</u> <p><u>Parágrafo 1°. Las actividades de apoyo previstas en el presente artículo se desarrollarán con la capacidad institucional existente de las entidades participantes, sin que su implementación implique la creación de nuevas estructuras administrativas, cargos permanentes o gastos de funcionamiento adicionales.</u></p>	<p>Con esta modificación se busca precisar que el soporte a la Gerencia no corresponde a la creación de una “Unidad Administrativa” con estructura propia, sino a un esquema de apoyo administrativo, técnico y logístico que se presta con el personal idóneo que deleguen en comisión las entidades que conforman la Gerencia, conforme a lo previsto en el reglamento interno.</p> <p>Con este ajuste se busca aclarar el alcance real de las funciones del artículo, evitando interpretaciones que puedan derivar en la conformación de nuevas dependencias, cargos o procesos de contratación adicionales. A la vez, se ordenan y detallan las actividades de apoyo, incluyendo expresamente la gestión logística y la función de secretaría del comité directivo.</p> <p>Finalmente, se incorpora el parágrafo para dejar establecido que estas actividades se desarrollarán con la capacidad institucional existente de las entidades participantes, sin que la implementación implique creación de nuevas estructuras administrativas ni generación de gastos de funcionamiento adicionales.</p>
	<p><u>Artículo 13. Unidades de gestión. Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus operaciones el/la Gerente contará con las unidades de gestión que serán aprobadas por parte de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) en el plan de acción. Estas unidades actuarán como el soporte especializado del Gerente en las dimensiones técnica, social, jurídica, financiera y las demás requeridas según necesidades de la Gerencia y tendrán mínimo las siguientes funciones:</u></p>	<p>Se agrega un artículo que regula las unidades de gestión (área técnica) se realizó para ajustar la estructura de apoyo al/la Gerente a un modelo más funcional y flexible, acorde con las necesidades reales de operación de la Gerencia Estratégica. En lugar de concentrar el soporte en una sola instancia, se establece que el/la Gerente contará con unidades de gestión que serán aprobadas por la GECH dentro del plan de acción, garantizando que su conformación responda a la planificación y prioridades institucionales.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
	<p>1. Impulsar la ejecución del plan de Acción de la Gerencia.</p> <p>2. Apoyar al Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá en el diseño de propuestas, presupuestos, consecución y gestión de recursos.</p> <p>3. Preparar los conceptos técnicos requeridos por el Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>4. Articular las actividades de las entidades participantes.</p> <p>5. Todas las demás que les señale el reglamento interno y que tengan relación con su naturaleza.</p>	<p>Con este cambio se busca reconocer que la gestión de la cuenca requiere un soporte especializado y multidimensional (técnico, social, jurídico, financiero, entre otros), de manera que el/la Gerente disponga de capacidades concretas para impulsar la ejecución del plan de acción, estructurar propuestas y presupuestos, gestionar recursos y emitir conceptos técnicos cuando se requiera.</p> <p>Finalmente, el artículo define un mínimo de funciones para dichas unidades de acuerdo a la sentencia, lo que mejora la claridad normativa y la coordinación interinstitucional, especialmente en la articulación de actividades con las entidades participantes, asegurando una operación ordenada y coherente con el reglamento interno y la naturaleza de la Gerencia.</p>
<p>TÍTULO IV INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ</p> <p>Artículo 14. Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF). Créase el Fondo Común de Cofinanciación –(FOCOF), como un Patrimonio Autónomo a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, administrado por una o varias sociedades fiduciarias que tendrá por objeto la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades que sean priorizadas por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH)–.</p> <p>La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos, se regirá por las normas del derecho privado, observando, en todo caso, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.–</p>	<p>TÍTULO IV INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ</p> <p>Artículo 15. Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF). Créase el Fondo Común de Cofinanciación, en adelante FOCO, <u>como un sistema especial de manejo de cuentas de las entidades públicas y entes territoriales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Bogotá (que conforman la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá), sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal.</u></p>	<p>Esta propuesta de redacción busca evitar las prevenciones de algunas entidades en la posible intromisión en la autonomía financiera de las autoridades ambientales descentralizadas y las entidades territoriales, por lo que se propone un manejo diferente como un sistema especial de cuentas de cada entidad pública.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>La Dirección y Administración del FOCOF estará a cargo del Comité Directivo que trata el artículo octavo y del gerente que trata el artículo décimo de la presente ley quienes reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FOCOF, así como de cada una de sus subcuentas.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ordenador del Gasto será la entidad competente de conformidad con el ordenamiento jurídico y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá para transferir los recursos al FOCOF.</p> <p>Parágrafo 2°. El FOCOF estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces, quien ejercerá la orientación y supervisión general del Fondo.</p>	<p>La Dirección y Administración del FOCOF estará a cargo del Comité Directivo que trata el artículo octavo y del gerente que trata el artículo décimo de la presente ley quienes reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FOCOF, así como de cada una de sus subcuentas.</p> <p><u>Parágrafo 1°. La administración de estos recursos se podrá hacer por intermedio de una o varias sociedades fiduciarias.</u></p> <p>Parágrafo 2°. El Ordenador del Gasto será la entidad competente de conformidad con el ordenamiento jurídico y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá para transferir los recursos al FOCOF.</p> <p>Parágrafo 3°. El FOCOF estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces, quien ejercerá la orientación y supervisión general del Fondo.</p>	
<p>Artículo 15. <i>Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF).</i> El Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF) podrá estar conformado por los recursos que a continuación se enuncian.</p> <p>1. Los recursos provenientes del Sistema General de participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, artículo 6° numeral 2 y parágrafo: 100% de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos.</p> <p>2. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, provenientes de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040 cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios.</p>	<p>Artículo 16. <i>Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF).</i> El Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF) podrá estar conformado por los recursos que a continuación se enuncian.</p> <p>1. Los recursos provenientes del Sistema General de participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, artículo 6° numeral 2 y parágrafo: 100% de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos.</p> <p>2. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, provenientes de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040 cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios.</p>	<p>En la ponencia presentada se incorporaba al FIAB, dentro de los recursos que componen el FOCOF, esta situación era contrario a lo expresado en la sentencia, ya que este Fondo tiene una destinación específica, y los recursos comprometidos hasta el año 2048, por lo que no es dable incluirlo como una fuente del FOCOF.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL PROYECTO</p>	<p>MODIFICACIONES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>3. Los recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, especialmente la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental y Conservación de las áreas ambientales estratégicas, de que trata el artículo 22.</p> <p>4. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá, creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca número 28 de 2005 y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007.</p> <p>5. El 100% del recaudo de la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, una vez descontados los costos de implementación y seguimiento.</p> <p>6. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de los municipios, distritos o áreas metropolitanas de la Cuenca del río Bogotá, incluidos sus intereses y sanciones.</p> <p>7. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.</p> <p>8. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados a la Gobernación de Cundinamarca, a través del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (incluye los recursos del SGP del municipio de Soacha).</p> <p>9. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.</p>	<p>3. Los recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, especialmente la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental y Conservación de las áreas ambientales estratégicas, de que trata el artículo 22.</p> <p>4. El 100% del recaudo de la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, una vez descontados los costos de implementación y seguimiento.</p> <p>5. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de los municipios, distritos o áreas metropolitanas de la Cuenca del río Bogotá, incluidos sus intereses y sanciones.</p> <p>6. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.</p> <p>7. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados a la Gobernación de Cundinamarca, a través del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (incluye los recursos del SGP del municipio de Soacha).</p> <p>8. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.</p> <p>9. Aportes del Presupuesto General de la Nación.</p>	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>10. Aportes del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>11. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</p> <p>12. Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo 1°. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán parte integral de los recursos del Fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento y de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, siempre y cuando la fuente de financiación correspondiente lo permita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Parágrafo 2°. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas se aportarán a título gratuito.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Los programas, planes y proyectos que se encuentran siendo financiados con las fuentes dispuestas en el presente artículo antes de la expedición de esta ley, podrán administrarse y ejecutarse directamente desde las entidades que adquirieron los respectivos compromisos, quienes darán aplicación al presente artículo una vez los proyectos se encuentren finalizados.</p>	<p>10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</p> <p>11 Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo 1°. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán parte integral de los recursos del Fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento y de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, siempre y cuando la fuente de financiación correspondiente lo permita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Parágrafo 2°. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas se aportarán a título gratuito.</p> <p><u>Parágrafo 3°. Los demás recursos y/o fondos de destinación específica que no hagan parte del FOCOF, en busca de la articulación en la gestión hídrica, deberán presentar informes semestrales sobre su ejecución ante la GECH.</u></p> <p>Parágrafo Transitorio. Los programas, planes y proyectos que se encuentran siendo financiados con las fuentes dispuestas en el presente artículo antes de la expedición de esta ley, podrán administrarse y ejecutarse directamente desde las entidades que adquirieron los respectivos compromisos, quienes darán aplicación al presente artículo una vez los proyectos se encuentren finalizados.</p>	

VI. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas presentamos **Enmienda de Ponencia Positiva** para primer debate al Proyecto de Ley número 019 de 2025 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 371 de 2025, “*por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación,*

uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), y se dictan otras disposiciones”, y solicitamos a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate, con las modificaciones propuestas.

**TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO
PARA PRIMER DEBATE.**

**ENMIENDA A INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 DE
2025 CÁMARA ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025**

por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), para la articulación y coordinación de acciones que propendan por la dirección y gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO II

**PRINCIPIOS ENFOQUES Y ÁMBITO DE
APLICACIÓN**

Artículo 2º. Principios Orientadores. la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, sus integrantes y actuaciones se regirán por los principios consagrados, en la Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y se adoptará como principio rector el de coordinación, entendido como el eje fundamental que garantiza la articulación efectiva entre las instituciones, niveles de gobierno y actores involucrados, con el fin de evitar duplicidades, dispersión de esfuerzos y promover una acción pública coherente y eficiente.

Adicionalmente, la Gerencia y sus integrantes, actuarán en concurrencia a los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad, subsidiariedad, economía, armonía regional, gradación normativa, rigor subsidiario, concurrencia, colaboración armónica, complementariedad, corresponsabilidad y solidaridad en la gestión ambiental.

1. En virtud del principio de coordinación, las entidades involucradas en la gestión integral del río Bogotá deberán actuar de manera organizada y articulada, promoviendo mecanismos de coordinación entre entidades públicas, privadas y sociales, con el fin de evitar la dispersión de esfuerzos.

2. En virtud del principio de eficiencia, la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se orientará por la maximización de los objetivos y metas de la gestión integral del río Bogotá buscando optimizar los beneficios ambientales a través del aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, financieros e institucionales.

3. En virtud del principio de transparencia, salvo los casos de reserva legal, las actividades relacionadas con la gestión integral de la cuenca del río Bogotá serán de acceso público, por consiguiente, las instituciones competentes deberán garantizar a los ciudadanos el derecho de obtener información sobre actos, decisiones, inversiones y gestión en general de la cuenca.

4. En virtud del principio de responsabilidad, las instituciones y funcionarios competentes en la gestión de la cuenca hidrográfica del río Bogotá actuarán con diligencia, profesionalismo y honestidad, buscando el bienestar y el desarrollo sostenible de los habitantes y la cuenca. Por su parte, los ciudadanos, en relación con este principio cumplirán el marco normativo ambiental y actuarán con respeto hacia la naturaleza.

5. En virtud del principio de subsidiariedad, la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá actuará respetando las competencias atribuidas a las instituciones. Asimismo, la Gerencia deberá fomentar el fortalecimiento institucional a los entes territoriales en materia de gestión ambiental acorde con sus requerimientos, priorizando, en primera medida los municipios de menor categoría.

6. En virtud del principio de economía, las instituciones y funcionarios deberán garantizar la utilización eficiente, eficaz y racional de los recursos públicos en la gestión integral de la cuenca, optimizando el uso de los recursos y los costos, sin comprometer la calidad técnica de sus actuaciones y maximizando los beneficios ambientales.

7. Los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

8. En virtud del principio de concurrencia y con respeto a la autonomía y competencias normativas de cada entidad, las instituciones públicas y privadas deberán coordinar esfuerzos y colaborar entre sí para garantizar la ejecución eficaz y eficiente de políticas, planes y proyectos destinados a la gestión ambiental del río Bogotá.

9. En virtud del principio de colaboración armónica, las instituciones deberán fomentar una cooperación mutua que permita una gestión eficiente en la ejecución de planes y proyectos en la cuenca, respetando las competencias de cada parte.

10. En virtud del principio de complementariedad, las instituciones entre sí para mejorar los resultados de la gestión integral del río Bogotá, podrán suscribir acuerdos, convenios o contratos para la implementación de planes, programas o proyectos,

de conformidad con las competencias de cada entidad.

11. En virtud del principio de corresponsabilidad, las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía deberán comprometerse activamente en la implementación de acciones de gestión de la cuenca, de acuerdo con las capacidades y competencias de cada actor.

12. En virtud del principio de solidaridad en la gestión ambiental, las entidades públicas, privadas y la sociedad deberán actuar de manera conjunta y colaborativa en la protección y gestión del río Bogotá, reconociendo responsabilidades compartidas en la medida de las capacidades, recursos y competencias de cada actor. En este marco, se promoverán programas y proyectos de cooperación interinstitucional para proporcionar asistencias técnicas.

Artículo 3°. Enfoque de Gestión Integral del Recurso Hídrico y ordenamiento alrededor del agua. Las actuaciones de la Gerencia Estratégica propenderán por la articulación y coordinación de acciones orientadas tanto a la gestión integral y sistémica del recurso hídrico, como al ordenamiento del territorio alrededor del ciclo del agua, entendido este último como un enfoque para la transformación de la ocupación y uso del territorio, que reconoce y armoniza el ciclo del agua, sus relaciones con la vida, las culturas, las geoformas y la productividad, así como las potencialidades y los límites que impone a las actividades humanas.

Estos enfoques direccionan las acciones, la institucionalidad y los instrumentos de planificación, a través de la construcción de gobernanza territorial, para posibilitar la mitigación, adaptación y sostenibilidad, soportadas en la conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas, en la distribución justa de los beneficios que ofrece la base natural y en una relación de reciprocidad entre la sociedad y los ecosistemas.

Parágrafo: Entiéndase que debe existir un principio transversal fundamental de No regresividad, entendido como la prohibición de modificar la normativa, políticas y jurisprudencia, para retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación geográfica. El ámbito de aplicación geográfica será la cuenca hidrográfica y la región hídrica del río Bogotá.

Parágrafo. La Gerencia Estratégica de la Cuenca delimitará la Región Hídrica del río Bogotá en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 5°. Articulación de la participación ciudadana en la gestión de la cuenca del río Bogotá. La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) garantizará la participación efectiva de la ciudadanía, las

organizaciones sociales, ambientales y comunitarias en las acciones de recuperación, restauración ecológica y gobernanza del agua en la cuenca del río Bogotá, mediante la articulación de las instancias de participación ya existentes en el territorio.

Para tal efecto, la participación social en el marco de la presente ley se desarrollará a través de:

a) Los Consejos de Cuenca del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Bogotá, correspondientes a los tramos de cuenca alta, media y baja, creados conforme al Decreto número 1640 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

b) Los Consejos Territoriales del Agua, de conformidad con la política de gobernanza del agua y la reglamentación que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) Las veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, comunitarias y ambientales, así como procesos de voluntariado ambiental y educación ambiental que desarrollen acciones de protección, restauración ecológica y apropiación social del río Bogotá y sus afluentes.

Estas instancias actuarán en el marco de los principios de participación ambiental, transparencia, corresponsabilidad social, gobernanza del agua y acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo de Escazú aprobado mediante Ley 2273 de 2022.

Parágrafo 1°. Representación territorial en la GECH. Los Consejos de Cuenca del POMCA del río Bogotá de los tramos alta, media y baja designarán, conforme a sus reglamentos internos, un (1) representante para participar con voz en las sesiones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH).

La participación de estos representantes tendrá carácter consultivo y de articulación territorial.

Parágrafo 2°. Funciones de participación y control social. Las instancias de participación señaladas en el presente artículo podrán, en coordinación con las autoridades ambientales y territoriales:

a) Promover procesos de educación ambiental, cultura del agua y apropiación social del río Bogotá.

b) Realizar seguimiento ciudadano a la ejecución de los programas, proyectos y obras orientados a la recuperación ambiental de la cuenca.

c) Impulsar iniciativas comunitarias de restauración ecológica, cuidado de los afluentes, monitoreo comunitario del agua y acciones de voluntariado ambiental.

d) Divulgar los avances, retos y resultados de las acciones institucionales y comunitarias relacionadas con la recuperación de la cuenca.

e) Formular recomendaciones a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) para fortalecer la gestión territorial del recurso hídrico.

Parágrafo 3°. Coordinación institucional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autoridad ambiental competente y la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) promoverán la coordinación entre los Consejos de Cuenca, los Consejos Territoriales del Agua y las demás instancias de participación ciudadana, garantizando criterios de representatividad territorial, diversidad organizativa, equidad de género, participación intergeneracional y enfoque territorial.

Artículo 6°. *Naturaleza Jurídica de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH).* La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) es una instancia de dirección, articulación, coordinación, integración y seguimiento, de carácter interinstitucional, técnico y estratégico, sin personería jurídica propia, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus competencias.

La GECH actúa como instancia superior de gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá, en concordancia con los principios orientadores de la presente ley, y con las competencias atribuidas a sus entidades integrantes. En ningún caso asumirá funciones ejecutivas propias de las entidades que la conforman, ni podrá interferir en las competencias constitucionales o legales de las autoridades ambientales y territoriales.

Parágrafo 1°. El/la gerente y las Unidades de gestión y el apoyo administrativo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán financiadas con cargo a los recursos de las entidades que integran a la gerencia, de conformidad con los lineamientos que establezca el reglamento interno, sin que implique creación de planta de personal ni constitución de un órgano o entidad administrativa.

Parágrafo 2°. Las entidades que integran la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá deberán garantizar, la disponibilidad del personal que integra las unidades de gestión y el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento de la Gerencia con cargo a su propia planta de personal y presupuesto. Dicho personal será designado en calidad de apoyo institucional, con dedicación exclusiva a la gerencia, respetando las competencias de cada entidad y asegurando la articulación interinstitucional en la gestión integral de la cuenca.

Parágrafo 3°. El/la gerente será rotativo en cabeza de cada una de las entidades públicas que conforman la Gerencia, de acuerdo con el reglamento interno

Artículo 7°. *Funciones de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.* Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán las siguientes:

1. Coordinar, cooperar y gestionar con los entes territoriales y las autoridades ambientales

la implementación y seguimiento de la Política Ambiental.

2. Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, y evaluar periódicamente su gestión permitiendo el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental.

3. Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales, para el manejo y financiación de proyectos comunes.

4. Desarrollar acciones para la articulación entre las Autoridades del orden Nacional, Regional Departamental, Distrital y Municipal.

5. Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema.

6. Establecer directrices e implementar programas para la cooperación regional entre las autoridades ambientales y los entes territoriales para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

7. Proponer soluciones a las diferentes problemáticas del orden técnico, administrativo y financiero en torno al recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

8. Realizar, evaluación y seguimiento a la gestión adelantada de manera integral para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.

9. Articular por medio del plan de acción los recursos recaudados por virtud de la ley destinados a la ejecución de los proyectos, planes y programas requeridos para el saneamiento del río Bogotá.

10. Promover la celebración de convenios o acuerdos entre las entidades públicas y/o privadas y los particulares con el fin de aunar esfuerzos para contribuir con recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole para satisfacer de manera concertada las necesidades de la cuenca y poder realizar de manera eficaz el control y monitoreo de los resultados obtenidos desde el punto de vista financiero y de inversión de los recursos.

11. Promover la implementación de los instrumentos (económicos, financieros, informativos y educativos) que utilizarán para poner en práctica la gestión integral del recurso hídrico y los recursos naturales.

12. Promover la financiación de los proyectos mediante el recaudo oportuno y la administración debida de los recursos provenientes del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como de las contribuciones por valorización.

13. Propender por la dinamización y realizar seguimiento a las inversiones que se realicen.

14. Estudiar y proponer mecanismos de financiación y de inversión de los proyectos de mejoramiento de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

15. Expedir su propio reglamento, así como el reglamento de las unidades de gestión y el apoyo administrativo.

16. Todas las demás que permitan una gestión integral y coordinada de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 1º. La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá asumirá las funciones ejercidas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) a través de su secretaría técnica, tendrá un plazo hasta de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley para realizar un empalme técnico, jurídico y financiero con la Gerencia Estratégica.

Parágrafo 3º. La totalidad de los documentos, archivos y registros existentes en el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) serán transferidos y pasarán a custodia y administración de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, en el plazo que trata el parágrafo anterior.

Artículo 8º. Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH). Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) como una instancia de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se dirige, gestiona, articula, integra, coordina y hace seguimiento a las acciones para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá y los recursos del FOCOF. El Comité Directivo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá estará compuesta por:

1. El ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien preside.

2. El ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).

4. El (la) director(a) de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) o su delegado.

5. La Gobernación de Cundinamarca o su delegado(a).

6. El (la) director(a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado.

7. El (La) Director(a) General del Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o su delegado.

8. El alcalde de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado(a).

9. El (la) Gerente General de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) o su delegado(a).

10. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca alta del río Bogotá o su delegado(a).

11. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca media del río Bogotá o su delegado(a).

12. Un(a) alcalde representante de los municipios de la cuenca baja del río Bogotá o su delegado(a).

13. Un miembro del Consejo de Cuidadores y Cuidadoras del río Bogotá, elegido por los miembros de dicho Consejo.

Parágrafo 1º. El Gerente, presidirá el Comité Directivo de la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá

Parágrafo 2º. El Gerente podrá citar a entidades públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, para rendir informe sobre temas específicos.

Artículo 9º. Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. El cargo de Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será ejercido por una persona natural con experiencia en administración y gerencia, en temas relacionados con el manejo integral de cuencas hidrográficas, cualificado para facilitar el proceso de coordinación interinstitucional y capacidad de liderazgo para la resolución de conflictos, así como para la toma de decisiones.

Parágrafo 1º. El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será designado(a) por el Comité Directivo de terna enviada por la entidad pública que de acuerdo al reglamento interno deba asumir la Gerencia para un período de cuatro (4) años.

Parágrafo 2º. El procedimiento para la designación y elección del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se deberá definir en el reglamento interno de la GECH.

Artículo 10. Funciones del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Acción de la Gerencia, acorde con los lineamientos de la sentencia y presentarlo al Comité Directivo en un plazo de tres meses a partir de su designación.

2. Participar de las sesiones del Comité Directivo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

3. Proponer al Comité Directivo los cambios al Plan de Acción que se consideren necesarios.

4. Recibir y llevar un registro de los informes de los desembolsos efectuados por la fiducia de acuerdo con lo planteado en el Plan de Acción.

5. Presentar informes semestrales de avance y gestión al Comité Directivo, debidamente soportados.

6. Representar a la Gerencia ante las entidades e instancias que lo requieran.

7. Representar al Comité Directivo en sus decisiones y administración del Fondo Común

de Cofinanciamiento (FOCOF), de acuerdo a la reglamentación que se expida para estos efectos.

8. Ejercer la administración y control de los recursos financieros del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), sin perjuicio de la ordenación del gasto que corresponda a las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico.

9. Presentar los informes de gestión de los recursos financieros del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF) al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

10. Todas las demás necesarias para cumplir con los objetivos de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá que no hayan sido expresamente asignadas a otro órgano o Comité.

Parágrafo. El Gerente podrá participar en las sesiones del Comité Directivo de la Gerencia Estratégica con voz pero sin voto.

Artículo 11. Apoyo administrativo. El Gerente contará con el apoyo administrativo, técnico y logístico por parte del personal idóneo que deleguen en Comisión, las entidades que conforman la Gerencia de acuerdo al reglamento interno que se expida para tal fin.

Las funciones de esta área consisten en:

1. Apoyar en todos los aspectos administrativos necesarios para la buena marcha de la gerencia.

2. Apoyar en las labores correspondientes a la administración y gestión del FOCOF.

3. Gestionar las condiciones logísticas adecuadas para el buen desarrollo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, incluyendo la convocatoria a sesiones de conformidad con el reglamento interno, así como el archivo de las actas de las reuniones.

4. Ejercer las funciones de secretaría del comité directivo de la Gerencia Estratégica de Cuenca Hidrográfica de conformidad con el reglamento interno.

5. Las demás que le señale el reglamento interno.

Parágrafo 1º. Las actividades de apoyo previstas en el presente artículo se desarrollarán con la capacidad institucional existente de las entidades participantes, sin que su implementación implique la creación de nuevas estructuras administrativas, cargos permanentes o gastos de funcionamiento adicionales.

Artículo 12. Unidades de gestión. Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus operaciones el/la Gerente contará con las unidades de gestión que serán aprobadas por parte de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) en el plan de acción. Estas unidades actuarán como el soporte especializado del Gerente en las dimensiones técnica, social, jurídica,

financiera y las demás requeridas según necesidades de la Gerencia y tendrán mínimo las siguientes funciones:

1. Impulsar la ejecución del plan de acción de la Gerencia.

2. Apoyar al Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá en el diseño de propuestas, presupuestos, consecución y gestión de recursos.

3. Preparar los conceptos técnicos requeridos por el Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

4. Articular las actividades de las entidades participantes.

5. Todas las demás que les señale el reglamento interno y que tengan relación con su naturaleza.

Artículo 13. Sistema de Información Ambiental. La Gerencia Estratégica dispondrá de un portal web público y actualizado en el cual se consolide la información relativa con:

a) Planes de acción, cronogramas y metas de ejecución.

b) Proyectos priorizados, aprobados, en ejecución y finalizados.

c) Estados financieros y presupuestales del FOCOF y sus subcuentas.

d) Contratación realizada, convenios y sus resultados.

e) Informes técnicos y de seguimiento.

f) Informes de auditoría, interventoría y control.

g) Actas del Comité Directivo.

h) Mecanismos de participación y control social.

i) Estadísticas e indicadores de gestión e impacto ambiental.

Parágrafo. El Comité Directivo definirá en el reglamento interno los lineamientos para la interoperabilidad, actualización, administración y seguridad del portal web y del sistema de información ambiental, garantizando su articulación con los sistemas de información existentes a nivel nacional, regional y territorial. Asimismo, establecerá los mecanismos para asegurar el acceso público, la integridad de los datos, la trazabilidad de la información y la responsabilidad de las entidades participantes en la carga y mantenimiento de los contenidos.

TÍTULO IV

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ

Artículo 14. Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF). Créase el Fondo Común de Cofinanciación, en adelante FOCOF, como un sistema especial de manejo de cuentas de las entidades públicas y entes territoriales con

jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Bogotá (que conforman la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá), sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal.

La Dirección y Administración del FOCOF estará a cargo del Comité Directivo que trata el artículo octavo y del gerente que trata el artículo décimo de la presente ley quienes reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FOCOF, así como de cada una de sus subcuentas.

Parágrafo 1º. La administración de estos recursos se podrá hacer por intermedio de una o varias sociedades fiduciarias.

Parágrafo 2º. El Ordenador del Gasto será la entidad competente de conformidad con el ordenamiento jurídico y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá para transferir los recursos al FOCOF.

Parágrafo 3º. El FOCOF estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces, quien ejercerá la orientación y supervisión general del Fondo.

Artículo 15. Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF). El Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF) podrá estar conformado por los recursos que a continuación se enuncian.

1. Los recursos provenientes del Sistema General de participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, artículo 6º numeral 2 y parágrafo: 100% de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos.

2. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, provenientes de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040 cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios.

3. Los recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, especialmente la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental y Conservación de las áreas ambientales estratégicas, de que trata el artículo 22.

4. El 100% del recaudo de la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, una vez descontados los costos de implementación y seguimiento.

5. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993,

sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de los municipios, distritos o áreas metropolitanas de la Cuenca del río Bogotá, incluidos sus intereses y sanciones.

6. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.

7. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados a la Gobernación de Cundinamarca, a través del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (incluye los recursos del SGP del municipio de Soacha).

8. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.

9. Aportes del Presupuesto General de la Nación.

10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

11. Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.

Parágrafo 1º. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán parte integral de los recursos del Fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento y de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, siempre y cuando la fuente de financiación correspondiente lo permita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas se aportarán a título gratuito.

Parágrafo 3º. Los demás recursos y/o fondos de destinación específica que no hagan parte del FOCOF, en busca de la articulación en la gestión hídrica, deberán las entidades que lo administran presentar informes semestrales sobre su ejecución ante la GECH.

Parágrafo Transitorio. Los programas, planes y proyectos que se encuentran siendo financiados con las fuentes dispuestas en el presente artículo antes de la expedición de esta ley, podrán administrarse y ejecutarse directamente desde las entidades que adquirieron los respectivos compromisos, quienes darán aplicación al presente artículo una vez los proyectos se encuentren finalizados.

Artículo 16. Subcuentas del FOCOF. Las subcuentas que se creen para el manejo de los recursos del FOCOF podrán tener un comité de administración, de acuerdo con los criterios que establezca el Comité Directivo, en aras de una

gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta.

Artículo 17. Día Nacional del río Bogotá y sus afluentes. Declárase el 12 de mayo como el Día Nacional del río Bogotá y sus afluentes, dedicado a la reflexión, promoción de acciones de conservación y sensibilización sobre la importancia ambiental, social y económica del río para el país.

Parágrafo 1º. En esta fecha, las instituciones educativas ubicadas en las regiones vinculadas a la cuenca del río Bogotá deberán realizar actividades pedagógicas orientadas a la sensibilización, reflexión y acción en favor del río y sus afluentes. Estas actividades incluirán, entre otras Jornadas de educación ambiental, Campañas de limpieza y restauración ecológica y Foros de discusión y proyectos escolares enfocados en la importancia del río y la mitigación de su contaminación.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará un programa pedagógico nacional para apoyar las actividades del día Nacional del río Bogotá, garantizando la participación de estudiantes, comunidades y sectores empresariales.

TÍTULO V

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las condiciones laborales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2026

Honorable Representante:

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Presidente

Comisión VII Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Cámara al Proyecto de Ley número 374 de 2025 Cámara

Respetado Presidente,

De acuerdo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional

Artículo 18. Informes y rendición de cuentas. El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá deberá presentar informes públicos de gestión y resultados ante el Comité Directivo, y la ciudadanía.


Dichos informes incluirán los avances en la ejecución del plan de acción, uso de recursos del FOCOF y sus subcuentas, logros, dificultades y recomendaciones y cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y coordinación.

La rendición de cuentas se realizará mediante audiencias públicas, encuentros ciudadanos o foros territoriales, con especial énfasis en las comunidades de la cuenca alta, media y baja del río Bogotá.

Parágrafo: El reglamento interno de la Gerencia Estratégica definirá los lineamientos, mecanismos, periodicidad, metodologías y herramientas para la rendición de cuentas, garantizando procesos participativos, descentralizados y transparentes, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Coordinadora ponente


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO
Representante a la Cámara Santander
Ponente

* * *

Permanente de la Cámara de Representantes, según lo dispuesto en la Constitución Política y en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para Primer Debate en Cámara al Proyecto de Ley número 374 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las condiciones laborales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,


Leider Alexandra Vásquez Ochoa
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Coordinadora ponente


Jorge Alexander Quevedo Herrera
Representante a la Cámara por Guaviare
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 de 2025
CÁMARA,

por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las condiciones laborales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se dictan otras disposiciones.

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procedemos a desarrollar el informe de ponencia en el siguiente orden:

1. Antecedentes y trámite legislativo
2. Objeto
3. Consideraciones de los ponentes
4. Exposición de motivos
5. Fundamentos jurídicos
6. Impacto fiscal
7. Relación de posibles conflictos de interés
8. Pliego de modificaciones
9. Proposición
10. Texto propuesto

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

La presente iniciativa fue radicada el 30 de septiembre de 2025, es de origen legislativo y sus autores son los honorables Congresistas: *David Alejandro Toro Ramírez Cristóbal Caicedo Angulo, Erick Adrián Velasco Burbano, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Leyla Marleny Rincón Trujillo.*

El 3 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, mediante radicado CSCP 3.7- 805-25, designó como coordinadora ponente a la honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa* y ponente al honorable Representante *Jorge Alexander Quevedo Herrera.*

El 10 de diciembre de 2025 en el recinto de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, se llevó a cabo la audiencia pública del Proyecto Ley número 374 de 2025 Cámara, en la cual participaron el Sindicato de Trabajadores de Biopsicosociales - Sintrabiopsicosociales, la Federación Colombiana de Trabajadores sociales “FECTS”, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Trabajo.

En desarrollo de la audiencia pública sobre las condiciones laborales de los equipos biopsicosociales, se expuso la situación general que enfrentan estos trabajadores, caracterizada por cargas laborales que superan los estándares de los

convenios internacionales, desigualdad salarial e inestabilidad contractual.

Durante la audiencia se identificaron como ejes del proyecto la necesidad del reconocimiento de la identidad profesional de los equipos biopsicosociales, la validación del trabajo social, el reconocimiento del conocimiento y las competencias adquiridas, la estabilidad laboral mediante la continuidad de los vínculos contractuales y la adecuación de las cargas laborales conforme a la naturaleza de las funciones desempeñadas.

- En el espacio de intervenciones institucionales, la representante del Ministerio del Trabajo, María Alejandra Santos, desde la Dirección de Riesgos Laborales, señaló que la protección integral de los trabajadores es una obligación del empleador, incluyendo la evaluación de los riesgos laborales y de los niveles de estrés, así como el levantamiento de perfiles sociodemográficos. Indicó que estos aspectos se refuerzan con lo establecido en el artículo 3° del proyecto de ley, y se dejó constancia de la solicitud de conceptos técnicos a las entidades competentes.

- Por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, Kevin Sobarroso manifestó que su intervención tiene un carácter técnico orientado al fortalecimiento del talento humano, destacando que el proyecto de ley busca consolidar este fortalecimiento como pilar institucional. Señaló la importancia de los planes de bienestar e incentivos, el equilibrio psicosocial y las estrategias de salario emocional, tales como reconocimientos e incentivos no salariales.

- Así mismo, Elisa Bustacara, en representación del Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó que el proyecto requiere ajustes, en la medida en que no se cuenta aún con precisión sobre el impacto fiscal ni sobre el número exacto de empleos existentes en el sector.

- En representación del gremio colombiano de profesionales de la psicología, se planteó la necesidad de generar sinergias institucionales que permitan que la población que requiere atención psicológica se vea efectivamente beneficiada por el fortalecimiento de las condiciones laborales de los profesionales.

- Un trabajador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar intervino para solicitar la revisión de las condiciones laborales en las que se desarrollan las funciones de los equipos biopsicosociales. De igual forma, la Federación de Trabajadores Sociales en Colombia manifestó que su labor se orienta a velar por condiciones laborales dignas en el ejercicio profesional y solicitó el fortalecimiento estructural del ICBF para garantizar dichas condiciones.

Compromisos de la audiencia:

- En el apartado de conclusiones y compromisos, se dejó constancia de que el Representante Alejandro Toro manifestó su disposición para trabajar en el proyecto y en los decretos que permitan solventar las problemáticas

identificadas. Así mismo, se acordó solicitar, a través del ICBF y del Departamento Administrativo de la Función Pública, un espacio con la Dirección de dicha entidad para definir el alcance del apoyo institucional al proyecto, esperando una respuesta favorable.

- Ministerio del Trabajo reiteró el compromiso de realizar la evaluación de los riesgos psicosociales de los trabajadores biopsicosociales. Por su parte, se dejó constancia de la necesidad del concepto de impacto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de la solicitud formal de apoyo y conceptos técnicos al Departamento Administrativo de la Función Pública y al ICBF, requeridos para el trámite legislativo.

- Finalmente, se informó que las observaciones adicionales al proyecto de ley podrán ser remitidas al correo electrónico dispuesto para tal fin y se reiteró la solicitud de apoyo en la equiparación de cargas laborales. Se dejó constancia de que la audiencia pública cumplió con su propósito, al permitir la recopilación de insumos técnicos y sociales necesarios para la elaboración y radicación de la ponencia ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.

Adicionalmente, el 12 de noviembre de 2025, se solicitaron conceptos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio del Trabajo e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

2. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer medidas orientadas a la revisión técnica, evaluación y fortalecimiento de las condiciones laborales, organizacionales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en atención a la naturaleza y relevancia de sus funciones en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Este proyecto de ley responde a una necesidad estructural del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al reconocer el papel estratégico que cumplen los equipos biopsicosociales en la garantía, prevención y restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes en Colombia.

La precarización de las condiciones laborales, expresada en sobrecarga de trabajo, tercerización, bajas remuneraciones y exposición permanente a contextos de violencia, impacta de manera directa el bienestar de estos profesionales y, por ende, la eficacia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, dignificar el ejercicio profesional de los equipos biopsicosociales es una condición necesaria para garantizar intervenciones oportunas, éticas y de calidad.

Por otro lado, el proyecto adopta un enfoque integral que no se limita a la nivelación salarial, sino

que incorpora medidas orientadas a la gestión del riesgo psicosocial, al fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios, a la capacitación continua y al mejoramiento del clima organizacional. La evaluación periódica de riesgos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la revisión de la clasificación de empleos y niveles de riesgo, así como la garantía de planes de bienestar e incentivos efectivos, apuntan a la construcción de entornos laborales seguros, saludables y coherentes con el mandato constitucional de trabajo digno y decente.

A su vez, se recoge y sistematiza la problemática expuesta en escenarios participativos, como la audiencia pública de 10 de diciembre de 2025, en la cual organizaciones sindicales, entidades estatales y gremios profesionales evidenciaron cargas laborales que superan estándares razonables, desigualdades salariales frente a funciones equivalentes, inestabilidad en los vínculos de personal y afectaciones severas en la salud física y mental de los equipos biopsicosociales.

El proyecto no impone de manera inmediata un gasto específico, sino que autoriza y orienta al Gobierno nacional para que, con base en estudios técnicos y disponibilidad presupuestal, adopte las decisiones correspondientes en materia de planta, clasificación de empleos y asignaciones salariales. Ello permite armonizar la necesidad de proteger y fortalecer al talento humano biopsicosocial con el principio de sostenibilidad fiscal.

En suma, los ponentes consideramos procedente y necesario que este proyecto de ley sea aprobado en primer debate, toda vez que responde a la necesidad estructural de fortalecer las condiciones laborales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del ICBF, cerrando brechas salariales, reduciendo riesgos psicosociales y dignificando su labor pericial esencial para la protección integral de la niñez y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos explica la necesidad del proyecto de ley articulando la relevancia de los equipos biopsicosociales en la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello, desarrolla la conceptualización del modelo biopsicosocial y su consolidación internacional, pasando por su incorporación en el ordenamiento jurídico colombiano y las políticas de infancia, hasta justificar su alineación con las funciones misionales del ICBF, detallar las labores técnicas y periciales de estos profesionales y exponer los fundamentos jurídicos que sustentan el fortalecimiento de sus condiciones laborales, salariales y de bienestar.

4.1. Conceptualización del Enfoque Biopsicosocial

El término biopsicosocial se refiere a un enfoque integral que considera la interacción dinámica entre factores biológicos, psicológicos y sociales como determinantes del bienestar, la

salud, el funcionamiento o las condiciones de vida de una persona (Engel, 1977). Este modelo fue propuesto por George L. Engel, médico psiquiatra estadounidense, como alternativa al reduccionismo del modelo biomédico tradicional, el cual explicaba la enfermedad exclusivamente desde causas orgánicas, sin integrar emociones, cogniciones ni contexto social.

En este sentido, el enfoque biopsicosocial reconoce que:

- Los factores biológicos (por ejemplo, funciones corporales y salud física),
- Los factores psicológicos (procesos mentales, emociones y motivación), y
- Los factores sociales (contexto cultural, relaciones y entorno),

Estos factores se encuentran interrelacionados y, de manera conjunta, influyen en la experiencia humana, la salud y el desarrollo. Por tanto, ninguna de estas dimensiones puede explicarse de forma aislada, dado que cada una influye recíprocamente.

4.2. Evidencia Comparada Internacional del Enfoque Biopsicosocial

El modelo biopsicosocial ha sido consolidado a nivel internacional mediante la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001), la cual establece que la discapacidad, el funcionamiento y la salud son el resultado de la interacción dinámica entre las características del individuo -biológicas y psicológicas- y los factores contextuales -ambientales y sociales-. En este marco, la salud deja de entenderse exclusivamente como ausencia de enfermedad y pasa a concebirse como un fenómeno multidimensional determinado por condiciones personales y estructurales.

Asimismo, estas perspectivas han reunido literatura contemporánea en los campos de la salud, la rehabilitación, la atención integrada y la participación social, constituyéndose en una base teórica e investigativa sólida para interpretar fenómenos complejos de bienestar más allá del diagnóstico médico aislado. En coherencia con ello, la Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud concluyó que la inequidad social es un factor estructural que genera desigualdades en salud, lo cual justifica la adopción de intervenciones intersectoriales y estructurales orientadas a reducir brechas sociales (OMS, 2008).

En el ámbito comparado, diversos países han implementado estrategias alineadas con el enfoque biopsicosocial. En el Reino Unido, el modelo desarrollado por la *Early Intervention Foundation* integra salud mental, apoyo familiar y condiciones sociales, evidenciando reducción en conductas de riesgo juvenil. Por su parte, en Canadá, el enfoque comunitario en protección infantil articula los sectores de salud, educación y servicios sociales, lo que ha contribuido a mejorar indicadores de

permanencia escolar y bienestar infantil. De igual manera, en América Latina, el programa chileno Chile Crece Contigo aplica un modelo biopsicosocial en la atención a la primera infancia, mostrando impactos positivos en el desarrollo psicomotor y en la reducción de desigualdades sociales.

En conjunto, la evidencia internacional demuestra que el enfoque biopsicosocial no solo constituye un marco conceptual ampliamente reconocido, sino también un paradigma operativo eficaz para el diseño de políticas públicas integrales orientadas al bienestar y al desarrollo humano.

4.3. Concepto de Biopsicosocial en el Contexto Colombiano

En Colombia, el enfoque biopsicosocial ha sido incorporado no solo en los marcos legales de discapacidad y salud, sino también en políticas públicas que requieren una visión integrada del individuo y su entorno social (Ley 1616 de 2013, Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y Adolescencia, CIF/OMS).

A partir de la normativa nacional, se define el enfoque biopsicosocial como un marco holístico que aborda de manera integral la atención de personas, especialmente aquellos en situación de discapacidad o vulneración de derechos, articulando niveles biológicos, personales y sociales de manera equilibrada y complementaria.

El enfoque biopsicosocial es un marco conceptual integral que sostiene que el bienestar, la salud y el funcionamiento de las personas son resultados emergentes de la interacción entre aspectos biológicos, psicológicos y sociales, donde cada dimensión se influye de manera recíproca y ninguna puede explicarse de forma aislada.

Por ello, el enfoque biopsicosocial permite orientar acciones centradas en la persona, la familia y el entorno. En este marco, se destacan los siguientes elementos:

- Bienestar integral. El bienestar comprende condiciones materiales, emocionales y relacionales que favorecen el desarrollo humano.
- Vínculos y redes de apoyo. El fortalecimiento de redes familiares y comunitarias reduce riesgos de vulneración y mejora los resultados en salud mental infantil (WHO & UNICEF, 2020).
- Entornos socioeconómicos. La pobreza multidimensional afecta el desarrollo cognitivo, nutricional y emocional.
- Dinámicas culturales y familiares. Los valores, roles, normas y prácticas de crianza influyen en la socialización.
- Convivencia y valores. La formación en convivencia promueve resiliencia y habilidades socioemocionales.
- Roles y relaciones. La estructura familiar determina estilos de apego y seguridad emocional.
- Ciclos vitales. Las intervenciones deben ser pertinentes a la etapa de desarrollo.

- Cuidado psicoafectivo. El apego seguro es determinante para el desarrollo cerebral temprano (Shonkoff & Phillips, 2000).

4.4. Justificación desde el quehacer social del ICBF

La protección integral no puede limitarse a la atención física ni a la asistencia social aislada. El desarrollo humano temprano, la resiliencia familiar y la inclusión social requieren intervenciones estructuradas desde un paradigma biopsicosocial que reconozca la complejidad de los factores que inciden en la vulneración o garantía de derechos.

Por tanto, la incorporación explícita del enfoque biopsicosocial en el marco legal del ICBF no constituye una innovación aislada, sino la consolidación normativa de un paradigma científico reconocido internacionalmente y coherente con la Constitución Política.

El enfoque biopsicosocial en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se define como el marco conceptual, técnico y operativo que orienta la garantía, prevención y restablecimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias, reconociendo que su desarrollo integral depende de la interacción interdependiente entre factores biológicos (salud física, desarrollo neurológico y condiciones orgánicas), psicológicos (salud mental, vínculos afectivos, procesos cognitivos y emocionales) y sociales (familia, entorno comunitario, condiciones socioeconómicas y culturales).

Este enfoque exige intervenciones interdisciplinarias, intersectoriales y territoriales que articulen políticas públicas de salud, educación, protección social y justicia, superando modelos fragmentados de atención y consolidando un sistema de bienestar familiar centrado en la dignidad humana y el interés superior del niño.

Este enfoque está alineado con las funciones misionales del ICBF de:

1. Protección integral de la infancia y adolescencia, garantizando no solo la seguridad física sino también el bienestar emocional y la inclusión social.

2. Fortalecimiento familiar y comunitario, entendiendo que la resiliencia familiar, los vínculos afectivos y las condiciones socioeconómicas interactúan con la salud y el desarrollo de los niños y adolescentes.

3. Prevención de vulneraciones de derechos, mediante programas de promoción social, educación y apoyo psicosocial que incorporan factores ambientales y contextuales al proceso de atención.

4. Ejecución de políticas públicas con enfoque integral, que articula la salud física, apoyo emocional y condiciones sociales de vida para favorecer el desarrollo humano

4.5. Funciones de los equipos biopsicosociales

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) desempeña un papel crucial en la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias en Colombia. Este organismo no solo se encarga de atender a NNA y sus familias en situaciones de vulnerabilidad, sino que también promueve programas de prevención y bienestar familiar. En este contexto, los equipos psicosociales son pilares esenciales para el cumplimiento de estos objetivos, enfrentando diariamente retos complejos que demandan una sólida formación académica, experiencia profesional y una dedicación excepcional.

Las funciones de estos profesionales son diversas y abarcan desde la formulación de planes de acción hasta la atención de peticiones y consultas técnicas. Cada uno debe realizar un análisis profundo de las realidades sociales, culturales, económicas, nutricionales y psicológicas que afectan a los NNA y sus familias. Esta labor trasciende la aplicación de conocimientos técnicos, pues requiere también habilidades interpersonales, empatía y una capacidad constante para gestionar situaciones emocionalmente complejas. La atención integral que brindan exige un compromiso que supera el horario laboral convencional, lo que incrementa significativamente su carga de trabajo.

Además, estos profesionales son responsables de verificar el cumplimiento de los derechos de los NNA, conforme a la Ley 1878 de 2018, que modifica el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006. Para ello, deben proponer y articular acciones con el ICBF y otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de asegurar el restablecimiento de derechos en casos de vulneración, inobservancia o amenaza. Esta labor es crucial en un país donde muchos niños, niñas y adolescentes enfrentan condiciones adversas. Sin embargo, la naturaleza de los casos atendidos genera altos niveles de frustración, debido a las limitaciones en los recursos disponibles y en la capacidad del sistema para responder adecuadamente a las necesidades identificadas. La gestión constante de orientaciones, inconformidades y otras solicitudes por parte de las familias exige habilidades excepcionales en comunicación y resolución de conflictos.

El marco normativo que regula la actuación del ICBF destaca la relevancia del trabajo realizado por estos profesionales. La Ley 1098 de 2006, por ejemplo, establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como un conjunto articulado de instituciones públicas y privadas encargadas de garantizar los derechos fundamentales de los NNA. En este sentido, es imperativo reconocer que su labor no solo es técnica, sino también profundamente humana. Su trabajo contribuye directamente a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Conforme al Manual de funciones del ICBF, los equipos biopsicosociales del ICBF -psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas y profesionales en antropología y sociología- ejercen funciones orientadas al seguimiento de políticas, evaluación

integral, asistencia técnica, acompañamiento en procesos de restablecimiento de derechos, adopciones, evaluación del entorno familiar, promoción de salud y nutrición, producción de informes y articulación territorial del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; como se describe a continuación algunas de las funciones en cada uno de los roles.

4.5.1. Psicólogos

- Realizar el seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidad, de acuerdo con los lineamientos internos.

- Realizar acciones de seguimiento al progreso de proyectos orientados al buen funcionamiento del Centro Zonal, dentro del marco de normas y de los lineamientos a nivel nacional y regional, cumpliendo con la normatividad vigente y procedimientos internos.

- Acompañar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.

- Intervenir en el desarrollo de asistencia técnica en la ejecución de iniciativas orientadas a la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades, en los municipios del área de influencia, respetando los lineamientos internos y procedimientos aplicables

- Participar en la producción de informes, soportes de audiencias y las demás acciones necesarias para definir medidas de protección a los adolescentes, conforme a la normativa y directrices internas

- Solicitar a las entidades municipales del sector salud, la implementación de estrategias destinadas a promover la salud de los beneficiarios de los servicios del ICBF, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Contribuir en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

- Realizar las evaluaciones psicológicas de niños, niñas, adolescentes y sus familias, además de la formulación de acciones para la prevención de factores de riesgo, atendiendo a los protocolos designados para la protección y recuperación de derechos.

4.5.2. Trabajadores sociales

- Realizar acciones de seguimiento al progreso de proyectos orientados al buen funcionamiento del Centro Zonal, dentro del marco de normas y de los lineamientos a nivel nacional y regional, cumpliendo con la normatividad vigente y procedimientos internos.

- Acompañar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.

- Intervenir en el desarrollo de asistencia técnica en la ejecución de iniciativas orientadas a la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades, en los municipios del área de influencia, respetando los lineamientos internos y procedimientos aplicables

- Participar en la producción de informes, soportes de audiencias y las demás acciones necesarias para definir medidas de protección a los adolescentes, conforme a la normativa y directrices internas.

- Desarrollar actividades de respaldo en la integración del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a nivel territorial, conforme a la normatividad vigente y lineamientos internos.

- Solicitar a las entidades municipales del sector salud, la implementación de estrategias destinadas a promover la salud y nutrición de los beneficiarios de los servicios del ICBF, siguiendo los protocolos organizacionales.

- Elaborar la evaluación del entorno familiar de donde proviene el o la adolescente, considerando la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, así como la planificación de acciones relacionadas con la prevención de factores de riesgo, siguiendo los protocolos designados para la protección y restablecimiento de derechos.

4.5.3. Nutricionistas

- Realizar acciones de seguimiento al progreso de proyectos orientados al buen funcionamiento del Centro Zonal, dentro del marco de normas y de los lineamientos a nivel nacional y regional, cumpliendo con la normatividad vigente y procedimientos internos.

- Acompañar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.

- Intervenir en el desarrollo de asistencia técnica en la ejecución de iniciativas orientadas a la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades, en los municipios del área de influencia, respetando los lineamientos internos y procedimientos aplicables

- Realizar el seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición, de acuerdo con los lineamientos internos.

- Participar en la producción de informes, soportes de audiencias y las demás acciones necesarias para definir medidas de protección a los adolescentes, conforme a la normativa y directrices internas

- Acompañar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

- Realizar la valoración y seguimiento nutricional a adolescentes y su familia, así como

la identificación de condiciones de amenaza o vulneración a sus derechos, según los procedimientos establecidos.

- Elaborar la evaluación del entorno familiar de donde proviene el o la adolescente, considerando la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, así como la planificación de acciones relacionadas con la prevención de factores de riesgo, siguiendo los protocolos designados para la protección y restablecimiento de derechos.

4.5.4. Antropología – Sociología

- Realizar acciones de seguimiento al progreso de proyectos orientados al buen funcionamiento del Centro Zonal, dentro del marco de normas y de los lineamientos a nivel nacional y regional, cumpliendo con la normatividad vigente y procedimientos internos.

- Acompañar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.

- Intervenir en el desarrollo de asistencia técnica en la ejecución de iniciativas orientadas a la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades, en los municipios del área de influencia, respetando los lineamientos internos y procedimientos aplicables

- Realizar el seguimiento a la implementación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición, de acuerdo con los lineamientos internos.

- Participar en la producción de informes, soportes de audiencias y las demás acciones necesarias para definir medidas de protección a los adolescentes, conforme a la normativa y directrices internas

- Acompañar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

- Contribuir con el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

- Elaborar la evaluación del entorno familiar de donde proviene el o la adolescente, considerando la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, así como la planificación de acciones relacionadas con la prevención de factores de riesgo, siguiendo los protocolos designados para la protección y restablecimiento de derechos.

También, es necesario resaltar, una de las más importantes funciones que tienen los equipos biopsicosociales conforme al Lineamiento Técnico Administrativo de la Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2016), y en armonía con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 (Código de

Infancia y Adolescencia), ya que las intervenciones realizadas por estos profesionales tienen la calidad de dictámenes periciales. En efecto, el artículo 79 de la citada ley establece que los informes elaborados por los integrantes del equipo técnico interdisciplinario, conformado por psicólogos, nutricionistas y trabajadores sociales, constituyen dictámenes periciales en el marco de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.

Adicionalmente, el artículo 100, párrafo primero, de la misma ley, faculta a la autoridad administrativa para ordenar la elaboración de dictámenes periciales por parte del equipo técnico interdisciplinario o de alguno de sus miembros, cuando lo estime necesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de análisis. Esta disposición normativa reafirma el carácter técnico, especializado y vinculante de las funciones ejercidas por los profesionales biopsicosociales en el ICBF, cuya labor resulta indispensable para garantizar el debido proceso y la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Conforme al ordenamiento jurídico colombiano, el dictamen pericial cumple dos funciones esenciales: en primer lugar, constituye un instrumento técnico y científico que permite al profesional abordar situaciones específicas con base en su conocimiento especializado; en segundo lugar, se configura como una prueba válida y pertinente dentro de los procedimientos judiciales o administrativos, aportando elementos de juicio relevantes para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Adicionalmente, el Código de Procedimiento Civil, en sus artículos 233 a 243, regula la figura de la peritación, señalando que esta procede cuando se requieren conocimientos técnicos, científicos o artísticos para verificar hechos de relevancia en un proceso. En consecuencia, el dictamen pericial no se limita a una labor técnica, sino que constituye un acto jurídico que exige una sólida formación profesional y un conocimiento especializado, como el que poseen los miembros del equipo interdisciplinario del ICBF.

4.6. Brecha salarial de los equipos biopsicosociales

En el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se han evidenciado desajustes salariales entre profesionales que desempeñan funciones similares, pero pertenecen a distintos grados salariales. Por ejemplo, algunos empleados ubicados en el grado 19 realizan las mismas labores que aquellos en el grado 9, pero perciben casi el doble de remuneración, según denuncian los profesionales biopsicosociales. Esta situación genera discriminación y desigualdad entre los trabajadores. Como se evidencia en la tabla adjunta, se presenta una muestra de los compromisos laborales de un psicólogo grado 9 y uno grado 19, en el que se prueba que tienen

funciones similares, con diferencias salariales importantes.

Denominación del empleo	Dependencia	Código	Grado	Compromisos funcionales	Compromisos comportamentales
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	BOGOTÁ - C.S. SUBA	2044	5	<p>Asesorar dentro de los términos de ley, la verificación de garantía de derechos de los NNA solicitados por el Defensor de Familia de acuerdo al perfil profesional, en concordancia con lo establecido en el Art 53 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.</p> <p>Limitar dictámenes periciales dentro de los procesos asignados a la Defensoría de Familia, de acuerdo con el contenido del Artículo 79 y lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley 1098 de 2006, modificada en lo particular por la Ley 1878 de 2018, aplicando en la producción de documentos las tablas de valoración documental.</p> <p>Registrar todas sus actuaciones en el aplicativo SNA, manteniendo actualizado el estado de cada proceso y depositando permanentemente las bandejas de entrada, salida e interna del aplicativo de gestión documental.</p>	<p>Trabajo en equipo - Decreto 815</p> <p>Aprendizaje continuo - Decreto 815</p>
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	CALDAS- DIRECCION REGIONAL	2028	19	<p>Realizar el 100% de las entrevistas, valoraciones e informes de los NNA y grupo familiar que son solicitados por la autoridad administrativa.</p> <p>Realizar el 100% de las actuaciones del RARO de los NNA a cargo de la Defensoría de Familia impidiendo que los padres de los NNA al demandar o a otro servicio que requiere participar en las reuniones de caso o implementar estrategias de orientación y acompañamiento a NNA y familia; registrar las actuaciones correspondientes en el aplicativo SNA acorde con los tiempos establecidos de la ley.</p> <p>Realizar el 100% de las remisiones que se requieren a los artes del SNA, archivar los documentos que se generan dentro del proceso, de acuerdo con las normas de gestión documental, dar respuesta dentro de los 16 meses de Ley a las peticiones que le sean dirigidas y trámite un Oficio a las comunicaciones generadas dejando las bandejas en color al trabajar online.</p>	<p>Aprendizaje continuo - Decreto 815</p> <p>Orientación a resultados - Decreto 815</p> <p>Orientación al usuario y al ciudadano - Decreto 815</p>

Fuente: Elaboración propia

La relevancia de la labor desempeñada por los servidores públicos con formación en disciplinas biopsicosociales se fundamenta en la naturaleza técnica y pericial de sus funciones, las cuales son esenciales para el cumplimiento de los fines misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En el marco de la carrera administrativa, según el Sindicato de Trabajadores de Biopsicosociales - Sintrabiopsicosociales, estos profesionales suman un total de 4414 servidores públicos a nivel nacional distribuidos de la siguiente manera: 1758 psicólogos, 1757 trabajadores sociales, 849 nutricionistas y 50 profesionales en desarrollo de familia.

Es así como, teniendo en cuenta la importancia de las funciones de estos profesionales, resulta procedente y necesario reconocer su labor trasciende de la atención social y se inscriben en el ámbito del peritaje técnico-científico. En virtud de ello se propone que el Gobierno nacional adelante en un plazo no superior de seis (6) meses un estudio técnico integral de cargas laborales, equivalencias funcionales y estructura de la planta de empleados profesionales biopsicosociales con el objetivo de que se realicen los ajustes necesarios en la clasificación de empleos, grados salariales y niveles jerárquicos, conforme a la Ley 4ª de 1992, el Decreto número 1083 de 2015 y demás normas aplicables. Esta medida contribuiría a fortalecer la institucionalidad, garantizar la calidad de las intervenciones y dignificar el ejercicio profesional de quienes velan por la protección integral de la niñez y la adolescencia en Colombia.

La promoción de ajustes salariales no solo promueve la equidad interna, sino que también mejora la motivación y el desempeño de los empleados, contribuyendo así al cumplimiento efectivo de los objetivos del Instituto. Esto estaría alineado con las competencias y habilidades definidas para el talento humano en el ICBF, que incluyen el compromiso social, la capacidad de liderazgo y el trabajo en ambientes interdisciplinarios.

Lo anterior, se fundamenta en el principio de igualdad salarial contemplado en la Ley 1496 de 2011 y en el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece que a trabajo igual desempeñado en condiciones equivalentes debe corresponder un salario igual, sin distinciones por

género, edad, raza, religión u otras características personales. Además, teniendo como claves de la interpretación del principio las condiciones de igualdad incluyendo: igual cargo o posición, igual jornada laboral e iguales condiciones de eficiencia, responsabilidad e intensidad en el desempeño de sus funciones.

4.7. Análisis de las condiciones laborales de los trabajadores biopsicosociales

Este proyecto de ley no se limita a la búsqueda de cerrar una brecha salarial; también persigue la actualización de las condiciones laborales y la dignificación del ejercicio profesional de los trabajadores del área biopsicosocial, en el marco de las funciones que desempeñan dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). El propósito fundamental es garantizar el reconocimiento formal de sus competencias técnicas y periciales, así como el respeto pleno de sus derechos laborales, conforme a los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y trabajo decente.

En cuanto a las condiciones laborales, es importante resaltar que los trabajadores biopsicosociales enfrentan altas cargas de trabajo, estrés laboral y condiciones de amenaza. Varios estudios han documentado el nivel de estrés al que se enfrentan los profesionales en el sistema de protección. En una revisión documental sobre la situación de salud física y mental de los trabajadores en los Sistemas de Protección Social a la Infancia y Adolescencia en América Latina y el Caribe (ALC), García (2021) analizó diecinueve estudios que revisan las categorías de salud de los trabajadores en este ámbito. Se identificaron factores de riesgo recurrentes, relacionados tanto con la naturaleza del trabajo como con factores externos, tales como el estrés, el síndrome de desgaste laboral, el agotamiento emocional, la despersonalización, la disminución de la autoeficacia, la ansiedad, la desmotivación laboral, las emociones displacenteras, la depresión y la traumatización vicaria.

La aparición de estos factores puede tener consecuencias perjudiciales para la seguridad, el bienestar y la salud de los trabajadores, afectando tanto su desempeño laboral como su vida personal. Estos factores se consideran riesgos psicosociales, que tienen el potencial de causar perjuicios psicológicos, sociales o físicos, y por ende, pueden deteriorar la salud mental y física de los profesionales que desempeñan funciones en la protección de la infancia y adolescencia.

Enríquez y Santacruz Betancourt (2023), en su estudio sobre las afectaciones socioemocionales de los trabajadores sociales del ICBF y las Comisarías de Familia, encontraron que estos profesionales experimentaron una carga emocional significativa derivada de su trabajo con dinámicas familiares complejas, como la violencia intrafamiliar, el abuso y el abandono infantil. Estos contextos generaron altos niveles de estrés y desgaste emocional. A

través de su análisis, se evidenció que la exposición constante a estas situaciones difíciles provocó un agotamiento emocional prolongado, intensificado por las difíciles condiciones económicas y sociales de las familias atendidas.

Este desgaste no solo afectó la capacidad de los trabajadores para realizar intervenciones efectivas, sino que también repercutió negativamente en su salud mental y física. La investigación concluyó que las afectaciones emocionales no eran un fenómeno aislado, sino una consecuencia directa de las condiciones laborales y la falta de apoyo institucional. La carga emocional prolongada, sin medidas adecuadas de apoyo, resultó en un deterioro significativo de la salud mental de los trabajadores, afectando tanto su desempeño laboral como la calidad de las intervenciones realizadas con las familias.

Por su parte, Pérez A. C. y Pérez M. (2024), revisaron los riesgos asociados al estrés en los funcionarios del ICBF del Centro Zonal de Lorica. Los colaboradores de las defensorías y aquellos con contacto directo con los ciudadanos son los más expuestos a riesgos psicosociales, como la sobrecarga laboral, el trabajo bajo presión, los turnos de disponibilidad durante los fines de semana y los accidentes laborales. Mediante la aplicación del cuestionario de estrés de la Batería de Riesgo Psicosocial, emitido por el Ministerio del Trabajo, se identificaron factores de riesgo en los trabajadores. Los resultados revelaron que el 36% de los trabajadores presentaban síntomas psicoemocionales debido a las extensas jornadas laborales y la sobrecarga de trabajo diarias en el ICBF. Estos factores, junto con los riesgos psicológicos, constituyen las principales causas de enfermedades relacionadas con el trabajo.

En relación con el impacto de un salario insuficiente, vinculado a la precariedad laboral, Lasso, Moncayo y Coral (2024) llevaron a cabo un estudio en el que identificaron diversas circunstancias que enfrentan los trabajadores sociales en el ejercicio de su profesión, tales como la tercerización laboral, los bajos salarios, las largas jornadas laborales y los efectos negativos en su salud mental derivados de la creciente precarización laboral. En conclusión, los autores señalaron la urgente necesidad de promover la agremiación profesional de los trabajadores sociales en el departamento de Nariño, con el fin de reivindicar condiciones de trabajo dignas, salarios justos y denunciar los hechos de precarización y flexibilización laboral presentes en instituciones públicas, privadas y del tercer sector.

La precarización de las condiciones laborales tiene un impacto directo en el bienestar subjetivo de los trabajadores sociales, dado el bajo nivel de satisfacción que genera la incapacidad de satisfacer sus necesidades básicas, necesarias para lograr un mínimo nivel de supervivencia. El bienestar subjetivo, en este contexto, se refiere a la evaluación integral que estos profesionales

hacen de su calidad de vida, la cual abarca logros, experiencias, aspiraciones, aspectos emocionales, entre otros, y se vincula con la satisfacción que experimentan en relación con su bienestar material u objetivo (Jaramillo, 2016; Veenhoven, 1994).

i) MEDICIÓN CLIMA ORGANIZACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

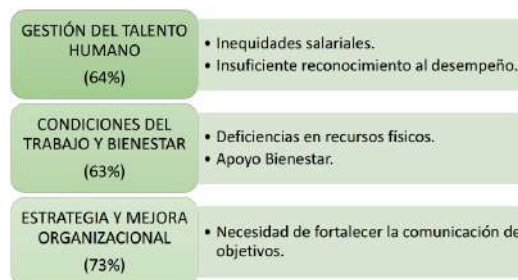


Tabla: Análisis de Resultados del Clima Organizacional – ICBF 2024

El análisis del clima organizacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en 2024 revela áreas críticas que requieren atención prioritaria. A continuación, se presentan los hallazgos más relevantes por dimensión evaluada:

1. Gestión del Talento Humano (64%)

Este resultado refleja una percepción moderadamente alta por parte de los funcionarios, especialmente en lo relacionado con inequidades salariales y el insuficiente reconocimiento al desempeño. Los profesionales del área biopsicosocial, entre otros, han manifestado que las diferencias salariales no corresponden con las funciones efectivamente desempeñadas, lo cual afecta la motivación, el sentido de justicia interna y la permanencia del talento humano. Además, la falta de mecanismos claros y efectivos para reconocer el mérito y los logros individuales o colectivos limita el desarrollo profesional y el compromiso institucional.

2. Condiciones de Trabajo y Bienestar (63%)

Este puntaje evidencia deficiencias en los recursos físicos y limitaciones en el apoyo al bienestar laboral. Los espacios de trabajo inadecuados, la falta de herramientas tecnológicas y la sobrecarga laboral afectan directamente la salud física y mental de los funcionarios. Asimismo, los programas de bienestar institucional no están siendo percibidos como suficientes o efectivos para atender las necesidades reales del personal.

3. Estrategia y Mejora Organizacional (73%)

Muchos funcionarios expresan desconocimiento o poca claridad sobre las metas estratégicas del ICBF, lo que dificulta la alineación de esfuerzos y la apropiación de los propósitos misionales.

Los resultados del Clima Organizacional 2024 del ICBF evidencian desafíos estructurales en materia de equidad, condiciones laborales y comunicación institucional. Abordar estas problemáticas de

manera integral y participativa es fundamental para fortalecer el compromiso del talento humano, mejorar la calidad del servicio y avanzar hacia una cultura organizacional más justa, transparente y orientada al bienestar.

Los anteriores resultados se evidencian con los testimonios y casos de profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) quienes enfrentan de manera reiterada situaciones de alto riesgo que exceden la carga emocional propia de la intervención psicosocial y se convierten en riesgos reales para su vida e integridad personal.

A continuación, se relatan algunos de los casos más relevantes:

- En Buenaventura fue necesario solicitar el traslado de un profesional que, tras atender un caso relacionado con un menor de edad, recibió amenazas de muerte.

- En el Centro Zonal de Tumaco, una funcionaria fue amenazada por un caso que conoció, lo que obligó a gestionar su traslado.

- De igual manera, en Santa Marta una profesional fue amenazada de muerte por el conocimiento de un caso, fue arrastrada del cabello y le dijeron que se tenía que ir o la mataban, situación que también derivó en solicitud de traslado.

- En Tumaco, otra funcionaria fue amenazada por un grupo armado por actuaciones propias de su función misional.

- En Yopal (Casanare), un profesional fue retenido y amenazado por un grupo armado, encontrándose en trámite su traslado por razones de seguridad.

- En el centro zonal Rosales de Medellín, una profesional participó en el retiro de un niño de un hogar donde lo maltrataban, el hermano mayor llegó a buscarla con un cuchillo, siendo necesario esconderla y llamar a la policía para que la escoltara hasta la casa.

- Asimismo, en el Centro Zonal Nororiental, dos profesionales que acudieron a una comunidad indígena para retirar a un niño víctima de maltrato fueron agredidas físicamente por miembros de la comunidad y amenazadas de muerte por el Gobernador indígena. Como consecuencia, requirieron atención médica e incapacidad laboral.

Estas situaciones evidencian que el riesgo asociado al ejercicio del cargo no es meramente administrativo ni emocional, sino que involucra exposición a amenazas directas contra la vida, retenciones ilegales por actores armados, agresiones físicas, presiones de grupos comunitarios y armados organizados, riesgo territorial en zonas con presencia de conflicto armado y economías ilegales y afectación psicosocial derivada de la exposición permanente a violencia, maltrato infantil y confrontación social.

Es por lo anterior que, desde la perspectiva del Sistema General de Riesgos Laborales, estos hechos permiten sostener que la clasificación actual puede

no reflejar adecuadamente la realidad del riesgo ocupacional. El trabajo en territorio, la intervención directa en contextos de violencia intrafamiliar, violencia sexual, conflicto armado y disputas comunitarias genera un nivel de exposición que supera el estándar de riesgo medio administrativo.

4.8. CONCLUSIÓN

Como se ha establecido, en Colombia, el enfoque biopsicosocial integra las dimensiones biológica, psicológica y social, en armonía con el mandato constitucional de protección integral consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, su incorporación explícita y obligatoria en el marco normativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no constituye una innovación aislada, sino la consolidación normativa de un paradigma científico reconocido internacionalmente y coherente con la Constitución Política de Colombia.

Sin embargo, dicha consolidación no puede limitarse a una formulación conceptual o jurídica; debe traducirse en el reconocimiento efectivo del papel que desempeñan los equipos biopsicosociales en el cumplimiento de las funciones misionales del ICBF. Estos profesionales materializan el enfoque en la práctica cotidiana mediante la valoración integral de niñas, niños y adolescentes, el acompañamiento familiar, la prevención de vulneraciones, el restablecimiento de derechos y la articulación intersectorial. Su labor no solo garantiza la protección física, sino también el bienestar emocional, el fortalecimiento de vínculos y la inclusión social, elementos esenciales para el desarrollo integral.

Por ello, reconocer institucionalmente el aporte estratégico de los equipos biopsicosociales implica dignificar su ejercicio profesional y fortalecer sus condiciones laborales. La estabilidad, la formación continua, la adecuada carga laboral y el respaldo técnico-administrativo no constituyen beneficios accesorios, sino condiciones necesarias para asegurar intervenciones oportunas, éticas y de calidad. Mejorar sus condiciones de trabajo redundaría directamente en la eficacia del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en la garantía real del interés superior del niño. En este sentido, fortalecer a los profesionales biopsicosociales es fortalecer la política pública de infancia y familia.

Una adecuada nivelación salarial no solo representaría un reconocimiento justo a la labor de estos profesionales, sino que también permitiría atraer y retener talento altamente calificado dentro del ICBF. La competitividad del mercado laboral exige que las condiciones salariales estén en consonancia con las responsabilidades asumidas. Ajustar los salarios conforme a las exigencias del cargo promovería la equidad y el reconocimiento del valor de su trabajo.

Además de lo anterior, la presente iniciativa de ley reviste una oportunidad importante, para que desde el parlamento se aplique aquella máxima del

Derecho Laboral de que a trabajo igual salario igual, no podemos seguir permitiendo que esas asimetrías laborales se sigan materializando en nuestra patria, además, también es importante señalar que frente a este principio del Derecho, nuestro país ya tiene jurisprudencia en la que manifiesta que ante un desnivel salarial a la igualdad de cargas laborales, podría incluso proceder la acción de tutela, así lo manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia T-833 del año 2012, que marca un hito en los anaqueles laborales del país, al señalar.

El tercer estadio de la jurisprudencia constitucional sobre la materia analizada, ha concluido que la acción de tutela es procedente para obtener la protección del principio a trabajo igual, salario igual, siempre y cuando se cumplan en el caso concreto condiciones relativas a que (i) el asunto tenga relevancia constitucional, es decir, que se trate de la presunta afectación de un derecho fundamental; (ii) que el problema constitucional objeto de análisis, que para el caso corresponde a la discriminación laboral injustificada, esté suficientemente probado y, en ese sentido, no dependa de ningún análisis legal, reglamentario o convencional, y menos aún de un amplio debate probatorio, contrario a la naturaleza preferente y sumaria de la acción de tutela; y (iii) que el mecanismo judicial ordinario, a partir de las particularidades del caso concreto, se muestre ineficaz o carente de idoneidad para resolver la pretensión de nivelación salarial. Así, en los términos del artículo 86 C.P., deberá demostrarse en el caso que se está ante la inminencia de un perjuicio iusfundamental irremediable, en las condiciones fijadas por la jurisprudencia constitucional

Esta situación no solo es una afrenta a Derechos Fundamentales como el trabajo y la educación, sino también de forma consecuencial, una lesión a los Derechos de los niños y niñas, que deben ser superiores a los de los demás.

Con la aplicación de la Ley 2126 de 2021, donde las comisarias de familia dejan de atender los casos de violencia sexual, las defensorías de familia pasaron a asumir esta carga laboral, sin que se aumentara de forma significativa la planta de personal, generando una alta demanda en los casos atendidos, y por ende el aumento de estrés laboral, y problemas y enfermedades mentales en el personal biopsicosocial del instituto, es momento de empezar a cambiar esta situación desde nuestra labor en el Congreso de la República.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente iniciativa encuentra sustento jurídico tanto en el ordenamiento constitucional colombiano como en los instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, así como en las normas internas que regulan las relaciones laborales y los principios de igualdad y dignidad en el trabajo.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 7º, establece que toda persona tiene derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, incluyendo una remuneración que asegure un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinción de ninguna índole. Este mandato impone a los Estados la obligación de adoptar medidas que garanticen la equidad salarial y la eliminación de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral.

En la misma línea, los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desarrollan el principio de igualdad de remuneración como un estándar internacional del trabajo. El Convenio 100 sobre igualdad de remuneración consagra el principio según el cual hombres y mujeres deben recibir igual remuneración por un trabajo de igual valor, principio que ha sido interpretado de manera amplia para prohibir cualquier forma de discriminación salarial injustificada.

Asimismo, el Convenio 150 sobre la administración del trabajo establece la obligación de los Estados de adoptar medidas institucionales que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, lo que incluye la adopción de políticas que promuevan condiciones laborales equitativas y transparentes.

De igual manera, en el ordenamiento interno el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo consagra el principio de que a trabajo de igual valor debe corresponder salario igual, prohibiendo cualquier diferencia salarial que no esté fundada en criterios objetivos. De acuerdo con esta disposición, la igualdad salarial se determina a partir de tres elementos esenciales: la igualdad de cargo o posición, la equivalencia en la jornada laboral y la similitud en las condiciones de eficiencia, responsabilidad e intensidad en el desempeño de las funciones.

Adicionalmente, la misma norma establece que no pueden existir diferencias salariales fundadas en factores como la edad, el género, la nacionalidad, la raza, la religión, la opinión política o las actividades sindicales, presumiéndose injustificado cualquier trato diferenciado mientras el empleador no demuestre razones objetivas que lo sustenten.

En este contexto, el principio de igualdad salarial se configura como una garantía fundamental orientada a evitar prácticas discriminatorias y a promover condiciones de trabajo dignas y equitativas. Por ello, el fortalecimiento de las condiciones laborales y la revisión de las estructuras salariales de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se inscriben dentro de las obligaciones del Estado de garantizar trabajo digno y remuneraciones justas, conforme a los estándares internacionales y a la normativa laboral vigente.

6. IMPACTO FISCAL

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el proyecto de ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales

de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Que sea esta la presente ponencia para señalarle al Ministerio de Hacienda la necesidad de que los conceptos de Impacto fiscal los entregue con celeridad, para poder adelantar el trámite legislativo, pues de conformidad con los últimos pronunciamiento de la Corte Constitucional, el prescindir de este dentro del trámite legislativo constituye un vicio de procedimiento de carácter formal. Así fue indicado en Sentencia C-051 del año 2015

El análisis de impacto fiscal es un requisito del trámite legislativo desarrollado en el artículo 7° de la Ley Orgánica número 819 de 2003. Dicho análisis es exigible a todos los proyectos de ley que prevean una orden de gasto o un beneficio tributario. En esencia, el requisito en comento se materializa en que “los costos fiscales de la iniciativa y la posible fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dichos costos deberán incluirse expresamente en la exposición de motivos y en todas y cada una de las ponencias de trámite -cuando la versión original del proyecto de ley contenga una orden de gasto o un beneficio tributario-, y solo en estas últimas, en los casos en los que el deber de consultar el impacto fiscal de la iniciativa surja durante el trámite del proyecto de ley”.

54. En la reciente Sentencia C-340 de 2024, la Corte unificó las reglas sobre el alcance de la exigencia denominada análisis de impacto fiscal. Aunque, previamente, en la jurisprudencia no existía controversia acerca del término de caducidad para demandar por esta causa, la Sala Plena sistematizó la regla aplicable de la siguiente manera:

La falta de cumplimiento del requisito de análisis del impacto fiscal constituye un vicio de procedimiento de carácter formal. Esto no riñe con el hecho de que este análisis cumpla fines sustantivos como lo son garantizar la racionalidad de la actividad legislativa, el criterio de sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de las leyes. También ordenar las finanzas públicas, y proteger la política económica trazada por las autoridades correspondientes y la estabilidad macroeconómica del país.

El artículo 7°, de la Ley 819, de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que este proyecto de ley no genera un impacto fiscal obligatorio e

inmediato sobre las finanzas públicas, en tanto no crea mandatos de gasto directo ni impone compromisos presupuestales de ejecución automática para el Gobierno nacional o las entidades territoriales. El articulado establece que el Gobierno nacional deberá realizar un estudio técnico integral de cargas laborales, equivalencias funcionales y estructura de la planta de empleo con el objetivo de evaluar la pertinencia de ajustes en la clasificación de empleos, grados salariales y niveles jerárquicos, conforme a la Ley 4ª de 1992, el Decreto número 1083 de 2015 y demás normas aplicables. En este sentido, no se trata de una carga presupuestal que afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo sino que por el contrario, se trata de que el mismo ejecutivo en el marco de sus competencias evalúe los cambios necesarios para reconocer la clasificación de empleos y grados salarios de los trabajadores biopsicosociales.

Cabe aclarar que la solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya se realizó y se está esperando su respuesta.

7. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este proyecto de ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Comentarios
<p>“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las condiciones laborales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se dictan otras disposiciones”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p>	<p>“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las condiciones laborales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se dictan otras disposiciones”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>
<p>Artículo 1º. <i>Objeto de la ley.</i> La presente ley tiene por objeto reconocer, garantizar y fortalecer las condiciones laborales, salariales y bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en atención a la relevancia de sus funciones en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la equidad salarial y calidad del servicio.</p>	<p>Artículo 1º. <i>Objeto de la ley.</i> La presente ley tiene por objeto reconocer, garantizar y fortalecer las condiciones laborales, salariales y bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) establecer medidas orientadas a la revisión técnica, evaluación y fortalecimiento de las condiciones laborales, organizacionales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en atención a la relevancia de sus funciones en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la equidad salarial y calidad del servicio.</p>	<p>La modificación del artículo 1º busca ajustar el objeto del proyecto a criterios de técnica legislativa y viabilidad constitucional. En lugar de establecer directamente mejoras salariales, se orienta el contenido hacia la revisión técnica y el fortalecimiento organizacional del ICBF, evitando invadir competencias del Gobierno nacional en materia de régimen salarial.</p>
<p>Artículo 2º. <i>Asignación salarial.</i> Los servidores públicos que desempeñan funciones como profesionales biopsicosociales en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas y profesionales de desarrollo de familia tendrán derecho a percibir una asignación básica mensual correspondiente al grado más alto del nivel profesional de la planta de personal del ICBF, conforme al régimen salarial y prestacional vigente.</p>	<p>Artículo 2º. <i>Asignación salarial.</i> Los servidores públicos que desempeñan funciones como profesionales biopsicosociales en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas y profesionales de desarrollo de familia tendrán derecho a percibir una asignación básica mensual correspondiente al grado más alto del nivel profesional de la planta de personal del ICBF, conforme al régimen salarial y prestacional vigente.</p>	<p>La modificación del artículo 2º reemplaza la asignación salarial automática por la realización de un estudio técnico previo, con el fin de respetar las competencias constitucionales del Gobierno nacional en materia de régimen salarial y evitar posibles vicios de inconstitucionalidad.</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Comentarios
	<p><u>Artículo 2°. Estudio técnico para revisión de planta y estructura salarial.</u> El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adelantará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, un estudio técnico integral de cargas laborales, equivalencias funcionales y estructura de la planta de empleos de los profesionales biopsicosociales.</p> <p><u>Con base en dicho estudio, el Gobierno nacional evaluará la pertinencia de ajustes en la clasificación de empleos, grados salariales y niveles jerárquicos, conforme a la Ley 4ª de 1992, el Decreto número 1083 de 2015 y demás normas aplicables.</u></p> <p><u>Parágrafo. Cualquier modificación al régimen salarial o prestacional se realizará mediante los mecanismos constitucionales y legales correspondientes, previa evaluación de impacto fiscal y disponibilidad presupuestal.</u></p>	<p>Al respecto, el artículo 189 de la Constitución Política establece que es competencia del gobierno fijar los emolumentos de los empleos de la administración central. Lo anterior también está en concordancia con las funciones del Congreso de la República previstas en el artículo 150 donde en el numeral 19 se prevé que esta corporación puede dictar normas generales frente al régimen salarial y prestacional de los servidores públicos.</p> <p>El nuevo texto garantiza un análisis objetivo de cargas laborales, estructura y clasificación de empleos, permitiendo que cualquier ajuste se adopte conforme a la Ley 4ª de 1992 y demás normas aplicables, con evaluación de impacto fiscal. De esta manera, se mantiene la finalidad del proyecto, pero bajo un marco jurídico viable y técnicamente sustentado.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Evaluación de riesgos laborales.</i> El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizará de manera periódica una evaluación integral de los riesgos psicosociales, laborales y de seguridad a los que están expuestos los profesionales biopsicosociales, con el fin de identificar factores de riesgo y formular planes de acción que garanticen ambientes laborales seguros, saludables y acordes con la naturaleza de las funciones desempeñadas.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Evaluación de riesgos laborales.</i> El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, <u>fortalecerá los mecanismos existentes dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando la actualización</u> realizará de <u>manera</u> periódica de la una evaluación integral de los riesgos psicosociales, laborales y de seguridad a los que están expuestos los profesionales biopsicosociales, con el fin de identificar factores de riesgo y formular planes de acción que garanticen ambientes laborales seguros, saludables y acordes con la naturaleza de las funciones desempeñadas.</p>	<p>Ajusta la redacción para evitar duplicidad normativa, dado que la evaluación de riesgos laborales ya se encuentra regulada en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En lugar de crear una obligación nueva, el texto fortalece los mecanismos existentes y enfatiza la actualización periódica de los riesgos.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Capacitación y actualización profesional.</i> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar garantizará la capacitación continua y especializada de los profesionales biopsicosociales, en coherencia con las funciones y retos propios de sus cargos, fomentando el aprendizaje permanente, la actualización normativa y técnica, y el fortalecimiento de competencias para mejorar la atención integral a la población beneficiaria.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Capacitación y actualización profesional.</i> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar <u>dentro de su Plan Institucional de Capacitación (PIC)</u> garantizará <u>y formación</u> continua y especializada de los profesionales biopsicosociales, en coherencia con las funciones y retos propios de sus cargos, fomentando el aprendizaje permanente, la actualización normativa y técnica, y el fortalecimiento de competencias para mejorar la atención integral a la población beneficiaria.</p>	<p>Busca armonizar la disposición con el marco normativo vigente en materia de capacitación del empleo público, particularmente con el Plan Institucional de Capacitación (PIC). En lugar de crear una obligación paralela o adicional, el texto incorpora un enfoque diferencial dentro de los instrumentos ya existentes.</p>

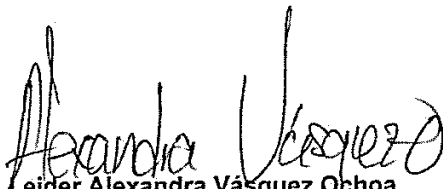
Texto radicado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Comentarios
<p>Artículo 5°. <i>Calificación en el Sistema General de Riesgos.</i> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, realizará una revisión exhaustiva del nivel de riesgo en el que se encuentran los trabajadores biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, considerando los factores de riesgo asociados a la atención presencial en los Centros Zonales y fuera de ellos, así como las condiciones particulares de seguridad, vías de acceso, costumbres e idiosincrasias de cada territorio.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Calificación en el Sistema General de Riesgos.</i> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, realizará una revisión exhaustiva del nivel de riesgo en el que se encuentran los trabajadores biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, considerando los factores de riesgo asociados a la atención presencial en los Centros Zonales y fuera de ellos, así como las condiciones particulares. de seguridad, vías de acceso, costumbres e idiosincrasias de cada territorio.</p>	<p>Se ajusta el articulado evitando delimitar las condiciones particulares.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Fortalecimiento de equipos interdisciplinarios.</i> El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizará el fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios de las Defensorías de Familia mediante la provisión de infraestructura adecuada, espacios dignos, recursos técnicos y tecnológicos que permitan una atención personalizada por profesional, en condiciones acordes con la población objeto de atención.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Fortalecimiento de equipos interdisciplinarios.</i> El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizará el fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios de las Defensorías de Familia mediante la provisión de infraestructura adecuada, espacios dignos, recursos técnicos y tecnológicos que permitan una atención personalizada por profesional, en condiciones acordes con la población objeto de atención.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 7°. <i>Plan de Bienestar Social e Incentivos.</i> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asegurará el estricto cumplimiento del Plan de Bienestar Social e Incentivos anual, garantizando que todos los servidores, incluidos los profesionales biopsicosociales, tengan acceso equitativo a los beneficios y programas establecidos, implementando mecanismos de seguimiento y evaluación para medir la efectividad de dichas iniciativas en la mejora de la calidad de vida laboral. Para tal fin el Departamento Administrativo de la Función Pública, en conjunto con las entidades correspondientes, inicie el trámite para la creación de un Día Nacional en reconocimiento y homenaje a los profesionales biopsicosociales del ICBF, como un acto institucional que visibilice y celebre su trabajo en pro de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Plan de Bienestar Social Reconocimiento e incentivos.</i> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asegurará el estricto cumplimiento del Plan de Bienestar Social e Incentivos anual, garantizando que todos los servidores, incluidos los profesionales biopsicosociales, tengan acceso equitativo a los beneficios y programas establecidos, implementando mecanismos de seguimiento y evaluación para medir la efectividad de dichas iniciativas en la mejora de la calidad de vida laboral. <u>Para tal fin el Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incorporará dentro de sus instrumentos de planeación institucional una estrategia anual de reconocimiento y visibilización de la labor desempeñada por los profesionales biopsicosociales, en atención a su contribución en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</u></p>	<p>Busca armonizar la disposición con el marco normativo vigente en materia de bienestar e incentivos del empleo público, evitando reiteraciones normativas, dado que el Plan de Bienestar Social e Incentivos ya es obligatorio para las entidades públicas. En lugar de crear una obligación redundante, el nuevo texto incorpora un enfoque estratégico de reconocimiento y visibilización de la labor de los profesionales biopsicosociales, fortaleciendo el componente institucional. De esta manera, se promueve el reconocimiento de su labor en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, dentro de los instrumentos ya previstos.</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Comentarios
	<p>Para tal fin el Departamento Administrativo de la Función Pública, en conjunto con las entidades correspondientes, inicie el trámite para la creación de un Día Nacional en reconocimiento y homenaje a los profesionales biopsicosociales del ICBF, como un acto institucional que visibilice y celebre su trabajo en pro de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.</p>	
<p>Artículo 8°. <i>Vinculación de personal supernumerario y contratistas.</i> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar gestionará de manera oportuna la vinculación de personal supernumerario y contratistas para suplir vacancias temporales generadas por licencias, vacaciones o ausencias justificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto Ley 1042 de 1978.</p> <p>La vinculación de personal supernumerario se realizará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles para quienes ya hayan prestado servicios previamente, y de cuatro (4) días hábiles para nuevos vinculados, a fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Vinculación de personal supernumerario y contratistas.</i> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar gestionará de manera oportuna la vinculación de personal supernumerario y contratistas para suplir vacancias temporales generadas por licencias, vacaciones o ausencias justificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto Ley 1042 de 1978.</p> <p>La vinculación de personal supernumerario se realizará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles para quienes ya hayan prestado servicios previamente, y de cuatro (4) días hábiles para nuevos vinculados, a fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio.</p>	<p>Se propone la eliminación del artículo 8° debido a que la vinculación de personal supernumerario para suplir vacantes temporales ya se encuentra regulada en el artículo 83 del Decreto Ley 1042 de 1978, el cual establece el procedimiento aplicable para cubrir licencias, vacaciones o ausencias justificadas.</p> <p>En cuanto a la contratación de prestación de servicios, esta se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto número 1082 de 2015), el cual contempla etapas obligatorias como planeación, estudios previos y verificación de requisitos. La fijación de plazos perentorios podría resultar incompatible con dichos procedimientos y con los principios de legalidad y selección objetiva.</p> <p>En consecuencia, su eliminación evita duplicidad normativa, previene riesgos jurídicos y mantiene la coherencia del proyecto con el marco legal vigente, sin afectar la finalidad de garantizar la continuidad del servicio.</p>
<p>Artículo 9°. <i>Monitoreo y evaluación.</i> El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará un seguimiento anual al impacto financiero, social y operativo de las medidas adoptadas en virtud de esta ley, incluyendo la evaluación de la equidad salarial, las condiciones laborales, el bienestar del talento humano y la calidad del servicio prestado por el ICBF.</p>	<p>Artículo 8° 9°. <i>Monitoreo y evaluación.</i> El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará un seguimiento anual al impacto financiero, social y operativo de las medidas adoptadas en virtud de esta ley, incluyendo la evaluación de la equidad salarial, las condiciones laborales, el bienestar del talento humano y la calidad del servicio prestado por el ICBF.</p>	<p>Se realiza una modificación de forma.</p>
<p>Artículo 10. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9° 10. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se realiza una modificación de forma.</p>

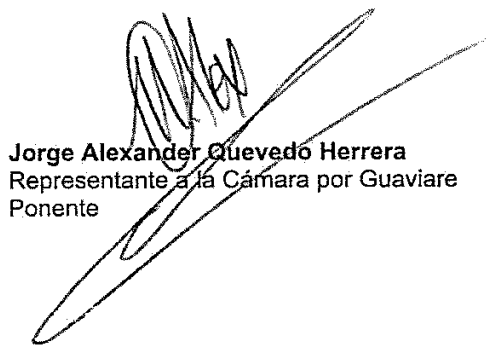
9. Proposición

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia POSITIVA para primer debate en Cámara de Representantes y en consecuencia solicitarles a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, APROBAR en primer debate el PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las condiciones laborales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,



Leider Alexandra Vásquez Ochoa
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Coordinadora ponente



Jorge Alexander Quevedo Herrera
Representante a la Cámara por Guaviare
Ponente

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las condiciones laborales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas orientadas a la revisión técnica, evaluación y fortalecimiento de las condiciones laborales, organizacionales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en atención a la naturaleza y relevancia de sus funciones en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2º. *Estudio técnico para revisión de planta y estructura salarial.* El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

(ICBF), adelantará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, un estudio técnico integral de cargas laborales, equivalencias funcionales y estructura de la planta de empleos de los profesionales biopsicosociales.

Con base en dicho estudio, el Gobierno nacional evaluará la pertinencia de ajustes en la clasificación de empleos, grados salariales y niveles jerárquicos, conforme a la Ley 4ª de 1992, el Decreto número 1083 de 2015 y demás normas aplicables.

Parágrafo. Cualquier modificación al régimen salarial o prestacional se realizará mediante los mecanismos constitucionales y legales correspondientes, previa evaluación de impacto fiscal y disponibilidad presupuestal.

Artículo 3º. *Evaluación de riesgos laborales.* El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fortalecerá los mecanismos existentes dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando la actualización periódica de la una evaluación integral de los riesgos psicosociales, laborales y de seguridad a los que están expuestos los profesionales biopsicosociales, con el fin de identificar factores de riesgo y formular planes de acción que garanticen ambientes laborales seguros, saludables y acordes con la naturaleza de las funciones desempeñadas.

Artículo 4º. *Capacitación y actualización profesional.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de su Plan Institucional de Capacitación (PIC) garantizará la capacitación y formación continua y especializada de los profesionales biopsicosociales, en coherencia con las funciones, fomentando el aprendizaje permanente, la actualización normativa y técnica, y el fortalecimiento de competencias para mejorar la atención integral a la población beneficiaria.

Artículo 5º. *Calificación en el Sistema General de Riesgos.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, realizará una revisión exhaustiva del nivel de riesgo en el que se encuentran los trabajadores biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, considerando los factores de riesgo asociados a la atención presencial en los Centros Zonales y fuera de ellos, así como las condiciones particulares de cada territorio.

Artículo 6º. *Fortalecimiento de equipos interdisciplinarios.* El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizará el fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios de las Defensorías de Familia mediante la provisión de infraestructura adecuada, espacios dignos, recursos técnicos y tecnológicos que permitan una atención personalizada por profesional, en condiciones acordes con la población objeto de atención.

Artículo 7º. *Reconocimiento e incentivos.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asegurará el cumplimiento del Plan de Bienestar Social e Incentivos anual, garantizando que todos los servidores, incluidos los profesionales biopsicosociales, tengan acceso equitativo a los beneficios y programas establecidos, implementando mecanismos de seguimiento y evaluación para medir


la efectividad de dichas iniciativas en la mejora de la calidad de vida laboral.

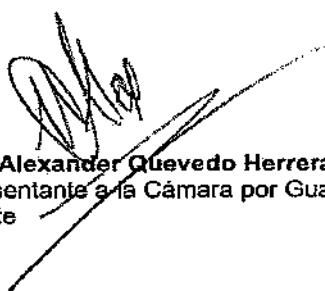
Para tal fin el Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incorporará dentro de sus instrumentos de planeación institucional una estrategia anual de reconocimiento y visibilización de la labor desempeñada por los profesionales biopsicosociales, en atención a su contribución en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8°. *Monitoreo y evaluación.* El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará un seguimiento anual al impacto financiero, social y operativo de las medidas adoptadas en virtud de esta ley, incluyendo la evaluación de la equidad salarial, las condiciones laborales, el bienestar del talento humano y la calidad del servicio prestado por el ICBF.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los honorables congresistas,


Leider Alexandra Vásquez Ochoa
 Representante a la Cámara por Cundinamarca
 Coordinadora ponente


Jorge Alexander Quevedo Herrera
 Representante a la Cámara por Guaviare
 Ponente

Referencias

Aristóteles. (2009). *Ética a Nicómaco* (J. Pallí Bonet, Trad.). Gredos.

Código Sustantivo del Trabajo. (1970).

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.*

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1618 de 2013.*

Constitución Política de Colombia. (1991).

Dilthey, W. (1986). *Introducción a las ciencias del espíritu* (Obra original publicada en 1883). Alianza Editorial.

Engel, G. L. (1977). The need for a new medical model: A challenge for biomedicine. *Science*, 196(4286), 129–136. <https://doi.org/10.1126/science.847460>

Enríquez Ramos, B. N., & Santacruz Betancourt, Á. M. (2023, 10 de agosto). *Afectaciones socioemocionales de los trabajadores sociales del*

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Comisariías de Familia en procesos de intervención con familias en San Juan de Pasto [Trabajo de grado, Universidad Mariana]. Repositorio Universidad Mariana.

Gadamer, H.-G. (1998). *Verdad y método* (Obra original publicada en 1960). Sígueme.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2016). *Lineamiento técnico-administrativo de la ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.*

Lasso-Urbano, C., Moncayo-Quiñonez, S. R., & Coral-Domínguez, A. L. (2024). Working conditions of social workers graduates from Universidad Mariana in Pasto–Colombia: Between job insecurity and the impact on professional practice. *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, (38). <https://doi.org/10.25100/prts.v0i38.13595>

Organización Mundial de la Salud. (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*. OMS.

Organización Mundial de la Salud. (2008). *Closing the gap in a generation: Health equity through action on the social determinants of health*. OMS.

Pérez Echeverría, A. C., & Pérez Echeverría, M. (2024, 22 de abril). *Riesgo por estrés en funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Lórica* [Trabajo de grado – Especialización]. Repositorio Ibero.

Sánchez, M. (2015). Enfoque biopsicosocial y salud mental. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 44(2), 85–92.

Shonkoff, J. P., & Phillips, D. A. (2000). *From neurons to neighborhoods: The science of early childhood development*. National Academy Press.

CONTENIDO

Gaceta número 179 - viernes, 20 de marzo de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS		Págs.
Enmienda al informe de ponencia para primer debate texto de articulado propuesto para primer debate en Cámara del Proyecto de Ley número 019 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 371 de 2025, por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la gerencia estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), y se dictan otras disposiciones.	1	
PONENCIAS		
Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate texto propuesto en Cámara al Proyecto de Ley número 374 de 2025 Cámara por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las condiciones laborales y de bienestar de los profesionales biopsicosociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se dictan otras disposiciones.	24	